

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17283202300634

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 144 HOMICIDIO

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado, Otto Ante Jose Julio

Demandado(s)/ Defensoria Publica, Chicaiza Tenorio Joel Mauricio

Procesado(s):

22/05/2024 11:13 OFICIO

Oficio, FePresentacion

16/04/2024 16:40 OFICIO (OFICIO)

VISTOS.- En virtud de la razón sentada por el Dr. Hector Daniel Bravo Silva, Secretario titular de este Tribunal, de fecha 21 de marzo del 2024, a las 15h02, se tiene que la SENTENCIA emitida en la presente causa, no ha sido objeto de recurso alguno y se encuentra debidamente ejecutoriada; por lo tanto, ejecútese la misma en su integridad, la cual en su parte resolutiva se indica lo siguiente: "(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en unanimidad ratifica el estado de inocencia de JOEL MAURICIO CHICAIZA

TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, de 23 años de edad, soltero, secundaria, independiente, domiciliado en Quito, en nuevos horizontes. La temeridad consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sinrazón. Por su parte Gozaíni considera que la malicia se debe entender la utilización arbitraria de los actos procesales en su conjunto (inconducta procesal genérica) o aisladamente cuando el cuerpo legal los conmina con una sanción específica (inconducta procesal específica) y el empleo de las facultades, que la ley otorga a las partes, en contraposición con los fines del proceso, obstruyendo su curso y en violación de los deberes de lealtad, probidad y buena fe. Por conducta temeraria se entiende que esta se da cuando "existe la certeza o una razonable presunción de que se litiga sin razón valedera y se tiene conciencia de ello; es la facultad de accionar ejercida arbitrariamente, sea deduciendo pretensiones o defensas cuya falta de fundamento es evidente, y haría que no se pudieran alegar merced a la ausencia de una mínima pauta de razonabilidad (..)...la temeridad alude a una actitud imprudente o desatinada, echada a los peligros sin medir sus consecuencias. Es un dicho o hecho sin justicia ni razón y destinado, especialmente, a aprender valores morales del prójimo" y cuando hablamos de malicia entendemos que "hay dolo, es decir la intención de causar daño al adversario, y en esto se distingue de la actitud dilatoria", el mismo autor señala que" malicia supone la condición de malo, maldad, malignidad; presupone dolo y mala intención, designios encubiertos y una propensión al mal moral y material". La malicia tiene dos acepciones la primera es cuando se trata por todos los medios de retardar un proceso y la otra cuando existe una mentira procesal, esta última

se da cuando los hechos alegados no son de difícil comprobación y la naturaleza del proceso hace presumir que había interés en invocarlos falsamente, aquí se puede advertir la intención de engañar, de aquí que ciertas mentiras son ilícitas y pueden causar un grave daño a la persona en sí mismo. (Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Juicio No. 826-2012-P-LB, Quito, 16 de abril de 2013.- Las 16H45). La denuncia y/o Acusación Particular presentada en la presente causa se declara no maliciosa ni temeraria. Se deja sin efecto las medidas cautelares personales y reales dictadas en su contra. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se oficiará a las entidades respectivas a fin de levantar las medidas cautelares reales dictadas dentro de esta causa. Sin costas. Notifíquese. - (...)"; en consecuencia, toda vez que se ha ratificado el estado de inocencia del señor JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, y considerando que se han levantado todas las medidas cautelares dictadas en su contra en la presente causa, se dispone: 1).- En cuanto a las medidas cautelares de carácter personales; Ofíciese al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quito, y a la Superintendencia de Bancos; a fin de que se levante las medidas cautelares que pesan en contra del ciudadanos JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053.- Una vez remitido los oficios correspondientes archivese la presente causa.-Actué el Dr. Hector Bravo Silva como Secretario titular de este Tribunal.- Notifíquese.-

16/04/2024 16:38 OFICIO (OFICIO)

VISTOS.- En virtud de la razón sentada por el Dr. Hector Daniel Bravo Silva, Secretario titular de este Tribunal, de fecha 21 de marzo del 2024, a las 15h02, se tiene que la SENTENCIA emitida en la presente causa, no ha sido objeto de recurso alguno y se encuentra debidamente ejecutoriada; por lo tanto, ejecútese la misma en su integridad, la cual en su parte resolutiva se indica lo siguiente: "(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en unanimidad ratifica el estado de inocencia de JOEL MAURICIO CHICAIZA

TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, de 23 años de edad, soltero, secundaria, independiente, domiciliado en Quito, en nuevos horizontes. La temeridad consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sinrazón. Por su parte Gozaíni considera que la malicia se debe entender la utilización arbitraria de los actos procesales en su conjunto (inconducta procesal genérica) o aisladamente cuando el cuerpo legal los conmina con una sanción específica (inconducta procesal específica) y el empleo de las facultades, que la ley otorga a las partes, en contraposición con los fines del proceso, obstruyendo su curso y en violación de los deberes de lealtad, probidad y buena fe. Por conducta temeraria se entiende que esta se da cuando "existe la certeza o una razonable presunción de que se litiga sin razón valedera y se tiene conciencia de ello; es la facultad de accionar ejercida arbitrariamente, sea deduciendo pretensiones o defensas cuya falta de fundamento es evidente, y haría que no se pudieran alegar merced a la ausencia de una mínima pauta de razonabilidad (..)...la temeridad alude a una actitud imprudente o desatinada, echada a los peligros sin medir sus consecuencias. Es un dicho o hecho sin justicia ni razón y destinado, especialmente, a aprender valores morales del prójimo" y cuando hablamos de malicia entendemos que "hay dolo, es decir la intención de causar daño al adversario, y en esto se distingue de la actitud dilatoria", el mismo autor señala que" malicia supone la condición de malo, maldad, malignidad; presupone dolo y mala intención, designios encubiertos y una propensión al mal moral y material". La malicia tiene dos acepciones la primera es cuando se trata por todos los medios de retardar un proceso y la otra cuando existe una mentira procesal, esta última se da cuando los hechos alegados no son de difícil comprobación y la naturaleza del proceso hace presumir que había interés en invocarlos falsamente, aquí se puede advertir la intención de engañar, de aquí que ciertas mentiras son ilícitas y pueden causar un grave daño a la persona en sí mismo. (Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Juicio No. 826-2012-P-LB, Quito, 16 de abril de 2013.- Las 16H45). La denuncia y/o Acusación Particular presentada en la presente causa se declara no maliciosa ni temeraria. Se deja sin efecto las medidas cautelares personales y reales dictadas en su contra. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se oficiará a las entidades respectivas a fin de levantar las medidas cautelares reales dictadas dentro de esta causa. Sin costas. Notifíquese. - (...)"; en consecuencia, toda vez que se ha ratificado el estado de inocencia del señor JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, y considerando que se han levantado todas las medidas cautelares dictadas en su contra en la presente causa, se dispone: 1).- En cuanto a las medidas cautelares de

carácter personales; Ofíciese al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quito, y a la Superintendencia de Bancos; a fin de que se levante las medidas cautelares que pesan en contra del ciudadanos JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053.- Una vez remitido los oficios correspondientes archivese la presente causa.- Actué el Dr. Hector Bravo Silva como Secretario titular de este Tribunal.- Notifíquese.-

16/04/2024 16:37 OFICIO (OFICIO)

VISTOS.- En virtud de la razón sentada por el Dr. Hector Daniel Bravo Silva, Secretario titular de este Tribunal, de fecha 21 de marzo del 2024, a las 15h02, se tiene que la SENTENCIA emitida en la presente causa, no ha sido objeto de recurso alguno y se encuentra debidamente ejecutoriada; por lo tanto, ejecútese la misma en su integridad, la cual en su parte resolutiva se indica lo siguiente: "(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en unanimidad ratifica el estado de inocencia de JOEL MAURICIO CHICAIZA

TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, de 23 años de edad, soltero, secundaria, independiente, domiciliado en Quito, en nuevos horizontes. La temeridad consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sinrazón. Por su parte Gozaíni considera que la malicia se debe entender la utilización arbitraria de los actos procesales en su conjunto (inconducta procesal genérica) o aisladamente cuando el cuerpo legal los conmina con una sanción específica (inconducta procesal específica) y el empleo de las facultades, que la ley otorga a las partes, en contraposición con los fines del proceso, obstruyendo su curso y en violación de los deberes de lealtad, probidad y buena fe. Por conducta temeraria se entiende que esta se da cuando "existe la certeza o una razonable presunción de que se litiga sin razón valedera y se tiene conciencia de ello; es la facultad de accionar ejercida arbitrariamente, sea deduciendo pretensiones o defensas cuya falta de fundamento es evidente, y haría que no se pudieran alegar merced a la ausencia de una mínima pauta de razonabilidad (..)...la temeridad alude a una actitud imprudente o desatinada, echada a los peligros sin medir sus consecuencias. Es un dicho o hecho sin justicia ni razón y destinado, especialmente, a aprender valores morales del prójimo" y cuando hablamos de malicia entendemos que "hay dolo, es decir la intención de causar daño al adversario, y en esto se distingue de la actitud dilatoria", el mismo autor señala que" malicia supone la condición de malo, maldad, malignidad; presupone dolo y mala intención, designios encubiertos y una propensión al mal moral y material". La malicia tiene dos acepciones la primera es cuando se trata por todos los medios de retardar un proceso y la otra cuando existe una mentira procesal, esta última se da cuando los hechos alegados no son de difícil comprobación y la naturaleza del proceso hace presumir que había interés en invocarlos falsamente, aquí se puede advertir la intención de engañar, de aquí que ciertas mentiras son ilícitas y pueden causar un grave daño a la persona en sí mismo. (Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Juicio No. 826-2012-P-LB, Quito, 16 de abril de 2013.- Las 16H45). La denuncia y/o Acusación Particular presentada en la presente causa se declara no maliciosa ni temeraria. Se deja sin efecto las medidas cautelares personales y reales dictadas en su contra. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se oficiará a las entidades respectivas a fin de levantar las medidas cautelares reales dictadas dentro de esta causa. Sin costas. Notifíquese. - (...)"; en consecuencia, toda vez que se ha ratificado el estado de inocencia del señor JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, y considerando que se han levantado todas las medidas cautelares dictadas en su contra en la presente causa, se dispone: 1).- En cuanto a las medidas cautelares de carácter personales; Ofíciese al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quito, y a la Superintendencia de Bancos; a fin de que se levante las medidas cautelares que pesan en contra del ciudadanos JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053.- Una vez remitido los oficios correspondientes archivese la presente causa.-Actué el Dr. Hector Bravo Silva como Secretario titular de este Tribunal.- Notifíquese.-

05/04/2024 07:58 ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes cinco de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las siete horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.3504,

en el casillero electrónico No.1001965266 correo electrónico mauryfigue@hotmail.com. del Dr./ Ab. MAURICIO RAMIRO FIGUEROA GUEVARA; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1716231772 correo electrónico eliramzqv@yahoo.com, rramirez@defensoria.gob.ec, mauryfique@hotmail.com. del Dr./ Ab. ROSARIO ELIZABETH RAMIREZ el correo QUEVEDO; **DEFENSORIA PUBLICA** en casillero electrónico No.00317010030 electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, flagranciasquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010002 correo electrónico penalquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA PENAL; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5711, casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO -Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010027 correo electrónico victimasquitumbe@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Víctimas Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA PENAL en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3519, en el casillero electrónico No.00117010053 correo electrónico fepgamazona2uio@fiscalia.gob.ec, benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, pilalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 2 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1500244825 correo electrónico benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, narvaezn@fiscalia.gob.ec, pillalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES; OTTO ANTE JOSE JULIO en el casillero electrónico No.1719029538 correo electrónico aaglex@outlook.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ANDRES AGUAGUIÑA GAIBOR; TESTIGOS, PERITOS Y OTROS en el correo electrónico audiencias/ccfz9@gmail.com, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, delegacionespjp@hotmail.com, recepcion.criminalisticadmq@policia.gob.ec, delegacionesuaz9@gmail.com, comparecencias@dpgpolinal.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec, medicinapichincha@policiaecuador.gob.ec, secretariadcp@lcf.dnpj.gob.ec, quimica@lcf.dnpj.gob.ec, recepciondnth@policia.gob.ec, ottoantejosejulio51@gmail.com, ximenalutuala01@gmail.com, dinased.investigador@gmail.com. Certifico:BRAVO SILVA HECTOR DANIEL SECRETARIO

04/04/2024 16:46 ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO (AUTO RESOLUTIVO)

VISTOS.- En virtud de la razón sentada por el Dr. Hector Daniel Bravo Silva, Secretario titular de este Tribunal, de fecha 21 de marzo del 2024, a las 15h02, se tiene que la SENTENCIA emitida en la presente causa, no ha sido objeto de recurso alguno y se encuentra debidamente ejecutoriada; por lo tanto, ejecútese la misma en su integridad, la cual en su parte resolutiva se indica lo siguiente: "(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en unanimidad ratifica el estado de inocencia de JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, de 23 años de edad, soltero, secundaria, independiente, domiciliado en Quito, en nuevos horizontes. La temeridad consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sinrazón. Por su parte Gozaíni considera que la malicia se debe entender la utilización arbitraria de los actos procesales en su conjunto (inconducta procesal genérica) o aisladamente cuando el cuerpo legal los conmina con una sanción específica (inconducta procesal específica) y el empleo de las facultades, que la ley otorga a las partes, en contraposición con los fines del proceso, obstruyendo su curso y en violación de los deberes de lealtad, probidad y buena fe. Por conducta temeraria se entiende que esta se da cuando "existe la certeza o una razonable presunción de que se litiga sin razón valedera y se tiene conciencia de ello; es la facultad de accionar ejercida arbitrariamente, sea deduciendo pretensiones o defensas cuya falta de fundamento es evidente, y haría que no se pudieran alegar merced a la ausencia de una mínima pauta de razonabilidad (..)...la temeridad alude a una actitud imprudente o desatinada, echada a los peligros sin medir sus consecuencias. Es un dicho o hecho sin justicia ni razón y destinado, especialmente, a aprender valores morales del prójimo"

y cuando hablamos de malicia entendemos que "hay dolo, es decir la intención de causar daño al adversario, y en esto se distingue de la actitud dilatoria", el mismo autor señala que" malicia supone la condición de malo, maldad, malignidad; presupone dolo y mala intención, designios encubiertos y una propensión al mal moral y material". La malicia tiene dos acepciones la primera es cuando se trata por todos los medios de retardar un proceso y la otra cuando existe una mentira procesal, esta última se da cuando los hechos alegados no son de difícil comprobación y la naturaleza del proceso hace presumir que había interés en invocarlos falsamente, aquí se puede advertir la intención de engañar, de aquí que ciertas mentiras son ilícitas y pueden causar un grave daño a la persona en sí mismo. (Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Juicio No. 826-2012-P-LB, Quito, 16 de abril de 2013.- Las 16H45). La denuncia y/o Acusación Particular presentada en la presente causa se declara no maliciosa ni temeraria. Se deja sin efecto las medidas cautelares personales y reales dictadas en su contra. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se oficiará a las entidades respectivas a fin de levantar las medidas cautelares reales dictadas dentro de esta causa. Sin costas. Notifíquese. - (...)"; en consecuencia, toda vez que se ha ratificado el estado de inocencia del señor JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, y considerando que se han levantado todas las medidas cautelares dictadas en su contra en la presente causa, se dispone: 1).- En cuanto a las medidas cautelares de carácter personales; Ofíciese al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quito, y a la Superintendencia de Bancos; a fin de que se levante las medidas cautelares que pesan en contra del ciudadanos JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053.- Una vez remitido los oficios correspondientes archivese la presente causa.-Actué el Dr. Hector Bravo Silva como Secretario titular de este Tribunal.- Notifíquese.-

21/03/2024 15:04 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Se le entrega al ayudante judicial abogado Andres Aguilar la causa N° 17283-2023-00634, para que realice el trámite correspondiente.- Certifico. Quito, D.M., a 21 de marzo de 2024

21/03/2024 15:02 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia emitida dentro de la causa N° 17283-2023-00634 de día martes 05 de marzo de 2024, a las 15h35 por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a este momento procesal se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la ley.- Certifico. Quito, D.M., a 21 de marzo de 2024

08/03/2024 10:30 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN.- Siento por tal que, se privilegia el uso de medios telemáticos, se notifica en esta fecha únicamente a través de los correos y casilleros electrónicos señalados por los sujetos procesales, y no a los casilleros físicos que anteceden; por lo que, con fundamento en el artículo 575 numeral 4 literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución.- Certifico.

08/03/2024 10:28 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes ocho de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diez horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.3504, en el casillero electrónico No.1001965266 correo electrónico mauryfigue@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO RAMIRO FIGUEROA GUEVARA; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1716231772 correo electrónico eliramzqv@yahoo.com, rramirez@defensoria.gob.ec, mauryfigue@hotmail.com. del Dr./Ab. ROSARIO ELIZABETH RAMIREZ QUEVEDO; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, flagranciasquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010002 correo electrónico penalquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./

Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA PENAL; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, No.00317010025 correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010027 correo electrónico victimasquitumbe@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Víctimas Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA PENAL correo en el casillero electrónico No.00317010030 electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL **ESTADO** No.3519, casillero electrónico No.00117010053 casillero en el correo electrónico fepgamazona2uio@fiscalia.gob.ec, benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, pilalazab@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 2 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el electrónico No.1500244825 correo No.5957, en el casillero electrónico benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, narvaezn@fiscalia.gob.ec, pillalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES; OTTO ANTE JOSE JULIO en el casillero electrónico No.1719029538 correo electrónico aaglex@outlook.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ANDRES AGUAGUIÑA GAIBOR; TESTIGOS, PERITOS Y OTROS en el correo electrónico audienciaslccfz9@gmail.com, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, delegacionespjp@hotmail.com, recepcion.criminalisticadmg@policia.gob.ec, delegacionesuaz9@gmail.com, comparecencias@dpgpolinal.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec, medicinapichincha@policiaecuador.gob.ec, quimica@lcf.dnpj.gob.ec, recepciondnth@policia.gob.ec, secretariadcp@lcf.dnpj.gob.ec, ottoantejosejulio51@gmail.com, ximenalutuala01@gmail.com, dinased.investigador@gmail.com. Certifico:BRAVO SILVA HECTOR DANIEL SECRETARIO

05/03/2024 15:35 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: Constituido el Tribunal por el Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz (ponente); Dr. Esneider Ramiro Gómez Romero y Dr. Stalin Pavel Palacios Ortiz en audiencia oral y pública de juzgamiento, para conocer y resolver la situación jurídica del acusado JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, de 23 años de edad, soltero, secundaria, independiente, domiciliado en Quito, en nuevos horizontes, en contra de quien la Dra. Eddy Ivone Herrera, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, quien mediante auto oral de fecha de 6 de septiembre del 2023 a las 09H30, dicta Auto de Llamamiento a Juicio en contra JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO por el delito tipificado y sancionado por el artículo ciento cuarenta y cuatro en concordancia con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal (Arts. 144 en concordancia con el Art. 39) y en concordancia con el articulo cuarenta y dos (Art. 42) numeral 1 letra "a" de la ley Ibídem, en calidad de autor, ejecutoriado este auto se ha practicado el sorteo de ley en la sala de sorteos penal del Complejo Judicial Sur de Quitumbe, con fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las nueve horas y quince minutos (09h15), se ha radicado la competencia en este Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Con fecha 14 de febrero del 2024, a las ocho horas se instala la audiencia oral y pública de juzgamiento para resolver la situación jurídica del procesado, la misma que fue desarrollada en legal forma, en la que las partes hicieron valer sus derechos y garantías, cumpliéndose con los principios de oralidad, contradicción, concentración y dispositivo, establecidos en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en atención a lo que dispone el Art. 76.7.L de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, Arts. 621 y 622 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, y una vez que se hizo conocer a los presentes al finalizar la audiencia la decisión judicial, como manda el Art. 619 de la ley ibídem, corresponde reducir a escrito la sentencia motivada y se realizan las siguientes consideraciones: 1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Por cuanto las y los ciudadanas ecuatorianos como las y los extranjeros que cometan infracciones dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, y siendo el procesado JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO de nacionalidad ecuatoriana, en contra de quien se ha propuesto cargos por la infracción cometida en el territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, en virtud de lo previsto en los arts. 1, 398, 400.1, 402, 404.1 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, arts. 150, 156, y 221.1 del Código Orgánico la Función Judicial; y el Art. 38 de la resolución 051-2017 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, este Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, es competente, tanto por las personas, el territorio y la materia, para conocer y resolver la causa.

No se ha impugnado por parte de los justiciables, la competencia del Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito. 2. VALIDEZ PROCESAL De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y Arts. 5 Nos. 1, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, en la tramitación de esta causa, se han observado las garantías de debido proceso, por lo que, verificado su cumplimiento, se declara la validez de la misma. 3. IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, de 23 años de edad, soltero, secundaria, independiente, domiciliado en Quito, en nuevos horizontes. 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL Bajo los principios fundamentales de presunción de inocencia, formulación oficial de cargos, intimación del mismo y de no autoinculpación, la finalidad del juicio consiste en la justificación en la Audiencia pública de juzgamiento (juicio), y ante el Tribunal de Garantías Penales competente, de la existencia de la infracción que se juzga y la responsabilidad del supuesto infractor procesado, para según corresponda, ratificar su inocencia o condenarlo, siendo en esta audiencia en la que se decide la situación jurídica procesal del supuesto infractor procesado, y donde deben practicarse todos los actos procesales de prueba necesarios e idóneos que deben aportar las partes o sujetos de la relación procesal ante el juzgador para justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado que nos permita tener la certeza de la existencia del delito como la culpabilidad del procesado.- Al efecto establece la Constitución del Ecuador en su Art. 168 numeral 6, "que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevará a cabo mediante el sistema oral", de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"; El Art. 622 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, establece los requisitos de la sentencia, la misma deberá contener: "... 2.- La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas; 3.- Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad; 4.- La parte resolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas; 5.- La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso; 6.- La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda...". Por lo tanto, corresponde al órgano jurisdiccional construir, a partir de la prueba, su convicción y decisión acerca de los hechos materia de la acusación, esto en cumplimiento de los principios del debido proceso, presunción de inocencia, verdad procesal, seguridad jurídica, legalidad de la prueba, inmediación, independencia e imparcialidad del juzgador, que son de obligatoria observación y cumplimiento en aras de la justicia y el derecho material siendo la "... decisión o resolución de mayor importancia dictada por el juez es la que se materializa en el acto procesal denominado sentencia. En esta labor el juez desarrolla una actividad externa y otra interna. Externa para la confección del fallo, como pieza procesal, e interna, en los razonamientos jurídicos conducentes a la fijación de una volición concreta del ordenamiento jurídico, que el juzgador hace al aplicar el precepto al caso concreto, es utilizar un derecho objetivo ya existente, añadirle los elementos objetivos-subjetivos de interpretación, y decidir y resolver los límites de derechos subjetivos en conflictos, en pugna, imponiendo su decisión..."[1]. "... Bajo este marco, cabe indicar: que motivar es argumentar, explicar o exponer las razones que fundamentan la resolución judicial; que la motivación es una garantía constitucional que asiste a todo sujeto procesal, que apunta a evitar errores conceptuales de estructura o de garantía; que con ella se evita la arbitrariedad, decisiones contrarias, errores de lógica jurídica y el actuar no razonado de los administradores de justicia; que las finalidades que cumple la motivación de las sentencias, como señala el jurista Orlando Rodríguez, remitiéndose a Joan Pico I Juno y en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso" (Casa Editorial Bosch. España. 1997), son: a) permitir, a la sociedad, controlar la actividad judicial y cumplir así con el principio de publicidad; b) ser una garantía intraprocesal de los derechos y libertades fundamentales de las partes; c) lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial; y, d) garantizar a las partes procesales la posibilidad de control de la resolución judicial[2] (...) ". 5. RELACION PROCESAL: EXPOSICIONES RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SON OBJETO DEL JUZGAMIENTO (ALEGATOS DE APERTURA) 5.1.- ALEGATO DE APERTURA Verificada la presencia de los sujetos procesales convocados a la audiencia oral y pública reservada de juzgamiento, esto es Fiscal, procesado, peritos y testigos, el 14 de febrero del 2024, a las 08h00 se declara instalada la misma, y se le advierte al acusado que esté atento a las actuaciones y exposiciones que se van a desarrollar y formular durante el trámite de la audiencia, diligencia que concluyó el mismo día, en referida audiencia, las partes procesales, en sus exposiciones

argumentan: 5.1.1.- ALEGATO DE APERTURA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, por intermedio del Dr. Orlando Benavidez, en lo principal manifiesta: La fiscalía en esta audiencia probara que el procesado, es responsable del delito de homicidio Art. 144 "COIP" en el grado de tentativa Art 39 del mismo cuerpo de leyes, inicia la ejecución mediante actos idóneos, conducentes a la ejecución de tipo penal, que no se verifica por circunstancias ajenas al autor, como autor directo Art. 42 numeral 1 literal a, por una herida a José Julio Otto Ante, el 28 de mayo del 2023 a las 17h00 en la calle 10, manzana 24, del barrio Nuevos Horizontes, San Alfonso alto, la Ecuatoriana, el procesado causa herida punzo cortante en el hombro izquierdo región pre cordial del tórax al ciudadano Otto José Julio, en respuesta a que le dijo que le devuelva el teléfono celular que el procesado le hace momentos antes a la víctima le traslada al Hospital Enrique Garces, luego al Eugenio Espejo donde permaneció 11 días, el ciudadano en su aprehensión tenía un cuchillo en su cintura, donde se comprobará su perfil genético. 5.1.2.- ALEGATO DEL PROCESADO JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, en lo principal por intermedio de su abogado Ab. Mauricio Figueroa dice: Demostrará que el 28 de mayo del 2023 en la Ecuatoriana el defendido estaba libando con 8 personas, desde las 10 de la mañana, por lo cual a las 16h00 procede a retirarse a su domicilio, la policía nacional detiene a algunas personas, a su defendido al llegar a la casa también se le detiene, el nunca a herido al señor José Otto, con ningún tipo de arma, no tuvo conflicto con él, en el lugar de los hechos el no estuvo presente, demostrará su inocencia en este juicio. 6. PRACTICA DE LA PRUEBA Luego de presentar las circunstancias que determinaron el procesamiento del procesado y a fin de probar la posición procesal conforme al mandato del artículo 615 del Código Orgánico Integral Penal, los sujetos procesales presentan e incorporan la prueba previamente anunciada, en el orden que determina la norma antes citada. 6.1.- PRUEBA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- En representación de la Fiscalía General del Estado, Dr. Orlando Benavidez, Agente Fiscal de Pichincha, presentó en la audiencia de juicio: 6.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL.- 6.1.1.1.- El testimonio de Luis Caros Guanoquiza Toaquiza, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 0503735060, de 33 años de edad, casado, bachiller, policía cabo segundo, domiciliado en Portoviejo, en lo principal señala que, es policía desde el 2017, el 28 de mayo del 2023 estaba en distrito de policía Quitumbe, como GOM Quitumbe a mando del cabo Héctor Toapanta como auxiliar, que tomo procedimiento policial, salió a patrullaje normal a las 17h00, mediante llamada ECU 911 colabora en barrio Nuevos Horizontes, se encontraba con una persona herida el señor guardián, estaba ahí el alfa No. 7 del cuerpo de bomberos, las personas del sector indicaron que el problema se suscita por la pérdida de un celular, el señor fue herido a la altura del hombro por arma blanca, dialogaron con las personas del sector dando características de la persona que le había hecho esto, indicando que es un señor con buzo plomo, pantalón jean, zapatillas verdes, le provoca la herida al señor, con esas características se da un barrido en el sector, luego ubican a un señor con estas características, registran al sospechoso y a la altura de la cintura encuentra un arma blanca tipo cuchillo, por tratarse de lo que suscito anteriormente se le aprehendió al ciudadano Chicaiza Tenorio Joel. Esto era las 17h00, el hecho la aprehensión a las 18h00, la persona herida José Julio Oto Ante de 52 años. El hecho había suscitado por una pérdida de celular, el señor Otto habría dicho que el señor Chicaiza habría robado y no acepta el hecho y le apuñala. La persona aprehendida estaba cerca del lugar del hecho. Los familiares de Otto reconocen al señor Chicaiza que el habría ocasionado la herida el señor Otto. A las preguntas del procesado en lo principal señala que, el herido estaba los moradores del sector más de 20 personas entre familiares y moradores, se entrevistó con los familiares no con el afectado, al procesado solo le encontró con el arma blanca, del ligar del hecho le encontró a unos dos minutos. 6.1.1.2.- El testimonio de Luis Manuel Maldonado Curimilma, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1719626424, de 38 años de edad, casado, bachiller, policía sargento segundo, domiciliado en Quito, en lo principal señala que, encargado de centro de acopio de Quitumbe, realiza la recepción acopio y codificación de evidencias de flagrancia, en esta causa, recibió y mantuvo la cadena de custodia de la evidencia cuchillo, tramontina con grabados en hoja metálica recibió evidencia de cabo Toapanta Vargas Héctor. 6.1.1.3.- El testimonio de Edison Santiago Sánchez Gavilánez, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1850397488, de 26 años de edad, soltero, bachiller, policía, domiciliado en Quito, en lo principal señala que, policía desde 2020, en mayo del 2023 trabajaba en la DINASED a esta cuasa realizó en base al oficio delegación del 30 de mayo del 2023 se procede a realizar diligencias investigativas toma de versiones de los policías y de la víctima y de su hija, el reconocimiento de lugar de los hechos barrio nuevos horizontes del sur, calle 10 y S52B, el 28 de mato a las 16h30 se suscita delito de tentativa de homicidio, es en la Ecuatoriana, barrio Nuevos Horizontes del sur. La víctima manifestó que el 28 de mayo del 2023 mientras se dirigía a su domicilio el procesado le encuentra y le saluda y posterior a eso al parecer le abría sustraído el telefio celular, cuando ingresá al domicilio se percata que no tiene su pertenecía, regresa a la vía pública, hablar con Chicaiza Tenorio en donde le pidió que le devuelva el celular, a lo que el señor Chicaiza Tenorio Joel presuntamente proceda a dar una puñalada a la altura del tórax, se percata Otto Ante José julio y observa que estaba sangrando y pierde el conocimiento. 6.1.2.- PRUEBA PERICIAL.- 6.1.2.1.- El

testimonio de Edwin Bolívar Gallardo Chiluiza, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 0503017709, 30 alos soltero, superior, policía nacional sargento segundo, domiciliado en Quito en lo principal señala que, 29 de mayo del 2023 designado para realizar pericia de reconocimiento y avaluó de evidencias por los que se traslada a cetro acopia de la policía judicial de Quitumbe tima contacto con sargento Luis Maldonado custodia de turno entrega mediante cadena de custodia un arma blanca cuchillo hoja metálica grabado tramontina made in Brasil y mango de madera café avaluó referencial de 5 dólares, concluye que la evidencia existe y se encuentra bajo cadena de custodia en la policía judicial de Quitumbe. 6.1.2.2.- El testimonio de Estefany Karina Vinueza Bayas, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1721834453, de 36 años de edad, soltera, cuarto nivel, perito genética forense, domiciliada en Quito en lo principal señala que, realizó experticia de genética forense en la cual se emite informe pericial signado LTF194-2023, con Ing. Aragón en el cual el objeto de la pericia es la obtención de perfiles genéticos de las evidencias recopiladas, en la cuasa y cotejarlas con las muestras de sangre tomadas de Otto Ante José Julio, y del señor Chicaiza Tenorio Mauricio Joel, para lo cual mediante cadena de custodia y con numero de ingreso al centro de acopio 3183-23 se retiró un sobre de papel conteniendo lo que denominanos EMP1 un arma blanca cuchillo con mango de madera y en su hoja metálica con presencia de polvo negro, para análisis se realizó un hisopado general que denominaremos EMP1.1, al hisopado de la hoja metálica, EMP1.2 hisopado mango de madera, se presentó en las instalaciones de laboratorio de genética forense Chicaiza Tenorio Mauricio Joel y previo consentimiento informado, se realiza la toma dactilar y registro informático, y toma la muestra biológica a la que denominaremos muestra de referencia R1, una tarjeta impregnada con sangre capilar toma del señor Chicaiza Tenorio Mauricio Joel, hasta la emisión de informe no se recibió la muestra biológica, ni se presentó el señor Otto José, una vez realizado los análisis se concluye que en el EMP1.1 se obtuvo amplificación de mezclá parcial la cual no es apta para cotejamiento genético y en el EMP1.2 se obtuvo amplificación de una mezcla de por lo menos dos aportantes uno de los cuales coincide con perfil genético de la muestra de referencia R1 tomada de Chicaiza Tenorio Mauricio Joel. A las preguntas del procesado en lo principal trabaja 5 años, reviso un cuchillo en la experticia de genética forense necesita de muestras de referencias para determinar a quien pertenece es una muestra comparativa, al no acudir Otto Ante Julio es prueba comparativa si no se tiene la muestra de referencia no se puede cotejar co el perfil de la persona de interés. 6.1.2.3.- El testimonio de William Erney Ibujes Guerra, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 0401145644, de 44 años de edad, soltero, superior, médico legista, domiciliado en Tumbaco, en lo principal señala realizo a Otto Ante José Julio examen médico legal 29 de mayo 2023 a las 03h00 según versión policía Byron Caizaguano peritado en Hospital Eugenio Espejo fue herido por José Chicaiza por lo que le agrede por un celular con un cuchillo, al examen físico peritado en terapia intensiva con ventilación mecánica, herida en región precordial y con la colocación tuvo torácico en región axilar, según médico Jaime Yánez refirió diagnóstico trauma penetrante de tórax a descartar hemo pericardio, un trauma por objeto de punta y filo de 31 a 90 días, presentaba riesgo vital de no haber recibido atención médica. A las preguntas de fiscalía en lo principal señala la regio pre dorsal esta adelante del corazón, el pulmón estaba colapsado y la herida estaba cerca al corazón. El herido estaba entubado la referencia fue del policía 6.1.3.-PRUEBA DOCUMENTAL: ninguno. 6.1.4.- ACUERDO PROBATORIO.- ninguno. 6.2.- PRUEBA DEL PROCESADO JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, en lo principal por intermedio de su abogado Ab. Mauricio Figueroa dice: 6.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL.-6.2.1.1.- El testimonio de Joel Mauricio Chicaiza Tenorio, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, de 23 años de edad, soltero, secundaria, independiente, domiciliado en Quito, en nuevos horizontes, en lo principal señala que, ese día 28 de mayo de 2023 a las 11 de la mañana estaba con unos amigos tomado en la esquina de la casa, se regresó a la casa ya tomado, se pone una chompa ploma de la madre, toma el cuchillo a lo que estaba regresando la policía le coge y le detiene, no le conoce al señor, no tiene nada que ver con el señor. 6.2.2.- PRUEBA PERICIAL.- ninguna. 6.2.3.- PRUEBA DOCUMENTAL: ninguna. 6.2.4.-ACUERDO PROBATORIO.- ninguna. 7. ALEGATOS DE CLAUSURA 7.1.- ALEGATO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en lo principal dice: Fiscalía aprobado 28 de mayo del 2023 el ciudadano procesado en la calle 10 y S52B le causa una herida en el hombro izquierdo a José Julio Otto Ante porque el ciudadano reclamo la devolución de un teléfono sustraído por el procesado, se demostró que la herida puso en riesgo la vida de la víctima, incapacidad de 31 a 90 días, se probó con el testimonio del policía Luis Guanoquiza que señaló por los ciudadanos presentes que el ciudadano había causado la herida a José Julio Otto Ante, se ha probado la existencia de cuchillo en donde según la pericia se encuentra perfil genérico del procesado, habido otros perfiles que no determino, por no comparece la víctima se probó lugar de los hechos. en la responsabilidad los policías manifiestan pue escucharon que le atribuyen la acción de herir a Otto Ante Ose Julio, a probado el Art. 455 "COIP", y responsabilidad, fiscalía acusa homicidio en grado de tentativa como autor directo. Se cumple con la tentativa, pero no puede ser ejecutado por circunstancias ajenas a la voluntad del procesado solicita se dicte sentencia y se le sancione con una pena, multa y reparación

integral. 7.2.- ALEGATO DEL PROCESADO en lo principal dice: Se ha probado con el testimonio de su defendido que el no estuvo en el lugar de los hechos y no cometió ningún acto para tratar de juzgar a esta persona debemos tener el testimonio, peritaje y prueba documental, en el testimonio y prueba esta debe ser anunciada, reproducida e incorporada dentro de la audiencia no existe el testimonio de la víctima que identifique al defendido si fue la persona, como fue no existe examen psicológico, para que determinen la responsabilidad, no existe por la victima que exista testimonio anticipado son estos elementos para determinar la responsabilidad, en la presente causa al no estar la víctima y no identificar al defendido no existe la responsabilidad de su defendido. Así Carlos Guanoluiza cuándo acudieron directamente y le vieron Otto Ante el no habla con el señor y dice que se encontraba más de 20 personas y esas le dijeron que supuestamente era el defendido, eso debía haber rendido su testimonio solo el hecho que fiscalía mencione a través del alegato final, indique que de acuerdo a lo que identificaron los policías Edison Gavilánez que manifestá que escucharon y no puede venir a decir que escucharon para la audiencia es el testimonio, para determinar la responsabilidad de una persona, o se puede tener meras presunciones para juzgar una personas lo establece Art. 455 "COIP", toda la prueba de fiscalía no llega a la culpabilidad de su defendido, los elementos que alegan determinar la culpabilidad y los verbos rectores de una tentativa de homicidio no se configura se determine que es un delito de tentativa claramente manifiesta que el perito que tiene incapacidad de 31 a 90 días, genera que no se determine una tentativa, por la incapacidad es delito de lesiones no existe los verbos rectores, no existe la responsabilidad por lo que solicita se ratifique el estado de inocencia, el perito habla de un cuchillo y hace la pericia forense, que existe el perfil solo del defendido. 8. LA PRUEBA Según el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; el Art. 454 numeral 5, dispone que las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada, por su parte el Art. 455, ídem, señala que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones, por lo tanto para la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia, grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales, dispone el Art. 457 del citado Código. Con la prueba, se debe establecer la relación de causalidad, entre quien generó la infracción y qué produjo, tal hecho indicador para que destaque su importancia en la relación jurídica, es el nexo causal, que no es una vinculación superficial, sino un puente indisoluble entre la producción del hecho, y quien o quienes con su conducta transgredieron la norma jurídica. No existe un nexo causal síquico, dentro de la materia procesal, por consiguiente debe estar demostrado con pruebas periciales, documentales o testimoniales que justifiquen la vinculación delictual, a efecto de que pueda ser admitido como un medio probatorio, idóneo y eficaz dentro de la relación procesal penal, "(...)Si no hay prueba, no se puede dictar sentencia condenatoria, lo cual significa, que jamás se deben dictar sentencia condenatoria sobre la base de presunciones, y peor aún sobre sospechas, bien entendido que aquellas son de tipo subjetivo, en tanto que los elementos de pruebas son esencialmente objetivas, provenientes del mundo externo, apreciables por los sentidos, que se incorporan al proceso para producir "un conocimiento cierto o probable acerca de la imputación delictiva[3] (...)" ya que, los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes y son penalmente relevantes la acciones u omisiones que poner en peligro o producen resultados lesivos descriptibles y demostrables. Por lo tanto, "(...) Para responsabilizar a una persona sobre una infracción penal, se requiere de convicción del juez, más allá de toda duda razonable, por cuanto los procesados están amparados por la presunción de inocencia conforme lo establece el artículo 76 numeral 2, en relación al artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, que reconoce el principio de presunción de inocencia de las y los ciudadanos contra quien cursa un proceso penal[4] (...)". Es decir, la prueba, producida tendrá validez únicamente si hubiere sido solicitada, ordenada, actuada e incorporada al proceso, de conformidad con la ley ante el Juez, esto es, ante el órgano competente conforme lo disponen el Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal y en cumplimiento de los principios fundamentales de legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo y, de contradicción en la presentación de pruebas; proporcionalidad, unidad y concentración, independencia, publicidad y otros puntualizados en los Arts. 75, 76, 168 y 169 de la Constitución del Estado. En materia penal la prueba es documental, testimonial y pericial. Para que exista delito, se debe verificar la existencia de una acción típica, antijurídica, culpable y punible, solo cumplidos de forma íntegra estos presupuestos, se puede hablar de infracción y de responsabilidad. La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta tanto en el mundo interno del individuo, así como en el mundo externo al materializarse en un resultado, y es lo que denominamos acciones

u omisiones; ambas formas son relevantes para el Derecho Penal. Si bien el sistema oral exige la sustentación oral de las experticias y de toda la prueba en general, no es menos cierto que las pruebas deben actuarse respecto de los hechos controvertidos y no de los incontrovertidos o de aquellos sobre cuya verdad intrínseca y procesal hay consenso; excepto de los que constituyen el núcleo del tipo penal y de los hechos que por sí mismos pueden acarrear una duda razonable. Se debe establecer que esta judicatura no puede referirse sino a las pruebas actuadas en el juicio y que deben responder a los principios generales: DISPOSITIVO, CONCENTRACION E INMEDIACION, como manda la norma contenida en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República y que el Juzgador sólo puede resolver sobre una verdad que las partes han coadyuvado entre sí a construirla, sobre la base de los hechos reales, en la forma que les ha sido posible, a las partes, trasladar al conocimiento del Tribunal de Garantías Penales y convertirla en verdad procesal en la que aparecen circunscritos los hechos, que en el presente caso, valorando las pruebas producidas en la audiencia oral de juzgamiento de acuerdo a las reglas de la sana crítica, lo cual implica alcanzar una inferencia lógica con los niveles de certeza que el procedimiento penal permite, en un ejercicio de coordinación mental del juzgador entre los hechos, lo evidenciado a través de los medios de prueba, la lógica, la psicología, la experiencia y el sentido común como resultante de un proceso de modelación integral y especifico de la personalidad del juez. Bajo estas premisas, el Tribunal pasa a analizar sobre la existencia del delito. - 9. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO El delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena, con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. Suele definirse el delito como aquel acto que ofende gravemente el orden ético-cultural de una sociedad terminada en un momento determinado y que, por tanto, merece una sanción. Se presume que la ley violada por el delito, mediante su promulgación, es conocida por todos sobre quienes impera. Su finalidad es proteger la seguridad pública y privada (para Carrara basta, para ello, referirse a los ciudadanos); o, si se quiere, en un lenguaje jurídico más moderno, proteger ciertos bienes o intereses que la sociedad considera especialmente valiosos. En esta frase aparece el carácter material del delito, es decir su razón de ser. Que resulta de un acto: la infracción que previene un acto, y aquí se encuentra, según Carrara, uno de los elementos estructurales del delito: el acto que inflige la ley. Acto en el cual deben confluir las fuerzas física y moral, apreciadas objetiva y subjetivamente. Solo el ser humano puede cometer delito y, consecuentemente, recibir sanciones. La ley no puede sancionar ideas, pensamientos o meras intenciones, es decir lo que permanece al fuero interno de las personas. La Ley Penal solo interviene cuando la persona exterioriza sus intenciones o pensamiento; cuando la persona actúa. El acto debe cumplir la condición de ser socialmente dañoso, que refirma el aspecto material del delito, incluido ya cuando se hablaba que la ley penal ha sido promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Aquí se insiste en señalar que el delito es una conducta que atenta gravemente contra la convivencia social, según la escala de valores que una sociedad determinada aspira a defender, es decir, el delito es el acto, ya que el primer elemento, el sustento material del delito es la conducta humana; los tres elementos restantes son calificaciones de esa conducta, son adjetivos que matizan el sustantivo inicial del concepto. Es acto típico porque esa conducta deberá estar previa y expresamente descrita por la Ley penal; es acto antijurídico porque esa conducta es contraria al derecho, lesiona un bien jurídico penalmente protegido y es acto culpable por que, desde el punto de vista subjetivo, ese acto no puede ser imputado o reprochado a su autor, si estos factores confluyen, habrá un delito y, como consecuencia de ello, el acto será punible. Analizados que han sido los recaudos, convertidos en prueba, en virtud de la naturaleza del proceso, conforme a las reglas de la sana crítica, el Tribunal de Garantías Penales considera que es obligación del representante de la Fiscalía General del Estado, sobre quien descansa el impulso de la acusación en la sustanciación del juicio, probar su hipótesis de adecuación típica. La Infracción Penal[5], entendida como una CONDUCTA TIPICA, ANTIJURIDICA Y CULPABLE, solo en la medida que se cumplan estos presupuestos en su integridad, podemos hablar de infracción y de responsabilidad. La conducta humana, base de toda relación jurídico penal, se manifiesta tanto en el mundo interno del individuo, así como en el mundo externo al materializarse en un resultado, y es lo que denominamos acciones u omisiones; ambas formas relevantes para el derecho penal, por lo que cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, es indispensable el análisis de cada categoría dogmática en el orden indicado. Sobre la categoría dogmática de la tipicidad respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo y subjetivo. En el tipo doloso hay requerimientos objetivos y subjetivos que componen el tipo penal. Los elementos objetivos se constituyen por los elementos descriptivos; elementos normativos y elementos personales constitutivos de la infracción penal, el tipo objetivo para Wezel es el núcleo real material del delito y se integran por circunstancias que se manifiestan en el hecho externo, entre estas la acción, el

resultado (entendido como la lesión o puesta en peligro al bien jurídico), los medios y las modalidades especiales de la acción y en algunos casos las características especiales del autor. [6] Los elementos subjetivos que es la descripción subjetiva de la conducta penalmente relevante, es la descripción del conocimiento y la voluntad de la acción que interesan para individualizar dicha conducta.[7] 9.1.- Sobre la categoría dogmática de la tipicidad respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo: a.-Sujeto activo, o actor del hecho, que según el tipo penal Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona imputable y, en el presente caso, el procesado JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO es persona natural como cualquier otro ciudadano, no calificado en razón de cargo, función o filiación. b.- El sujeto pasivo, sobre el que recayó el daño o los efectos del acto, que, al tratarse de un delito de homicidio en el grado de Tentativa, se configura en el sujeto pasivo de la infracción José Julio Otto Ante sobre guien recae el daño o los efectos del acto realizado por el sujeto activo. c.- Objeto, sobre el que recae el daño fue la lesión al bien jurídico protegido que es la vida. d.- La conducta constituida por los verbos rectores de la conducta prohibida, que en el caso de los delitos dolosos realizar una conducta intencionalmente o en forma intencional, es decir buscando un fin específico, que en el caso de homicidio se define como: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años." [8] Este delito es perseguido con la finalidad de proteger el derecho a la inviolabilidad de la vida. En el Ecuador es un delito castigado con la pena Privativa de la Libertad de diez a trece años, la actuación del procesado se constituye en un elemento propio de la conducta, que permite determinar el tipo penal objetivo específico que se deberá aplicar, a fin de establecer el criterio de pena más acertada en virtud de la gravedad del daño causado al bien jurídico protegido por la ley penal, en este caso la inviolabilidad de la vida. Dentro de los elementos de tipo objetivo también se encuentran los elementos normativos y valorativos, los mismos que se desollaran en el tipo penal en cuestión y que se adecuan a los antecedentes facticos y jurídicos, elementos tales como el Art. 66, numeral 1 de la Constitución de la República establece que: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte..."; la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 4 numeral 1 establece: "...Derecho a la Vida: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."; la Declaración Universal de los derechos Humanos, en su artículo 3 establece: "...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...". Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, en su artículo 4 establece: "..Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Registro Oficial No. 101, 24 de enero 1969, en su Art. 6, numeral 1 establece: "... El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...". La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras ("campo algodonero") vs. México, se ha pronunciado "... 244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas...". Fiscalía por intermedio del Dr. Orlando Benavidez, señala en su alegato inicial que: "La fiscalía en esta audiencia probara que el procesado, es responsable del delito de homicidio Art. 144 "COIP" en el grado de tentativa Art 39 del mismo cuerpo de leyes, inicia la ejecución mediante actos idóneos, conducentes a la ejecución de tipo penal, que no se verifica por circunstancias ajenas al autor, como autor directo Art. 42 numeral 1 literal a, por una herida a José Julio Otto Ante, el 28 de mayo del 2023 a las 17h00 en la calle 10, manzana 24, del barrio Nuevos Horizontes, San Alfonso alto, la Ecuatoriana, el procesado causa herida punzo cortante en el hombro izquierdo región pre cordial del tórax al ciudadano Otto José Julio, en respuesta a que le dijo que le devuelva el teléfono celular que el procesado le hace momentos antes a la víctima le traslada al Hospital Enrique Garces, luego al Eugenio Espejo donde permaneció 11 días, el ciudadano en su aprehensión tenía un cuchillo en su cintura, donde se comprobará su perfil genético...", respecto del cual, fiscalía sostiene que el procesado Joel Mauricio Chicaiza Tenorio ha sido quien le causa una herida con arma blanca (cuchillo), para probar estas aseveraciones presentado prueba pericial, testimonial y documental, por lo cual se procede a realizar el análisis con esta prueba sobre la existencia de la conducta como elemento de tipo objetivo de Tipicidad, así tenemos: 1.- Con respecto al testimonio de Luis Caros Guanoquiza Toaquiza, que el 28 de mayo del 2023 estaba en distrito de policía Quitumbe, como GOM Quitumbe a mando del cabo Héctor Toapanta como auxiliar, que tomo procedimiento policial, salió a patrullaje normal a las 17h00, mediante llamada ECU 911 colabora en barrio Nuevos Horizontes, se encontraba con una persona

herida el señor guardián, estaba ahí el alfa No. 7 del cuerpo de bomberos, las personas del sector indicaron que el problema se suscita por la pérdida de un celular, el señor fue herido a la altura del hombro por arma blanca, dialogaron con las personas del sector dando características de la persona que le había hecho esto, indicando que es un señor con buzo plomo, pantalón jean, zapatillas verdes, le provoca la herida al señor, con esas características se da un barrido en el sector, luego ubican a un señor con estas características, registran al sospechoso y a la altura de la cintura encuentra un arma blanca tipo cuchillo, por tratarse de lo que suscito anteriormente se le aprehendió al ciudadano Chicaiza Tenorio Joel. Esto era las 17h00 el hecho, y la aprehensión a las 18h00, la persona herida José Julio Oto Ante de 52 años. El hecho había suscitado por una pérdida de celular, el señor Otto habría dicho que el señor Chicaiza habría robado y no acepta el hecho y le apuñala. La persona aprehendida estaba cerca del lugar del hecho. Los familiares de Otto reconocen al señor Chicaiza que el habría ocasionado la herida el señor Otto. A las preguntas del procesado en lo principal señala que, el herido estaba los moradores del sector más de 20 personas entre familiares y moradores, se entrevistó con los familiares no con el afectado. El agente que toma procedimiento señala que el hecho habría ocurrido a las 17h00 y que toman procedimiento a las 18h00 es decir una hora después, que en un barrido por el sector le aprehenden al procesado quien tenia en su cintura un cuchillo que los familiares habrían referido que el es quien le agredió a la víctima, sin embargo, la victima nunca les refirió directamente si el procesado fue quién le agredió. Además, no consta prueba alguna presentada por fiscalía como una identificación de sospechoso, por la victima o alguno de los familiares, así tampoco consta ningún testimonio de alguna de las personas que estuvieron presentes, más a un el agente policial a referido que había unas 20 personas cuando toma procedimiento o el testimonio de la víctima, sumado a esto el testimonio de Estefany Karina Vinueza Bayas, quien realizó experticia de genética forense en la cual se emite informe pericial signado LTF194-2023, con Ing. Aragón en el cual el objeto de la pericia es la obtención de perfiles genéticos de las evidencias recopiladas, en la cuasa y cotejarlas con las muestras de sangre tomadas de Otto Ante José Julio, y del señor Chicaiza Tenorio Mauricio Joel, para lo cual mediante cadena de custodia y con numero de ingreso al centro de acopio 3183-23 se retiró un sobre de papel conteniendo lo que denominanos EMP1 un arma blanca cuchillo con mango de madera y en su hoja metálica con presencia de polvo negro, para análisis se realizó un hisopado general que denominaremos EMNP1.1, al hisopado de la hoja metálica, EMP1.2 hisopado mango de madera, se presentó en las instalaciones de laboratorio de genética forense Chicaiza Tenorio Mauricio Joel y previo consentimiento informado, se realiza la toma dactilar y registro informático, y toma la muestra biológica a la que denominaremos muestra de referencia R1, una tarjeta impregnada con sangre capilar toma del señor Chicaiza Tenorio Mauricio Joel, hasta la emisión de informe no se recibió la muestra biológica, ni se presentó el señor Otto José, una vez realizado los análisis se concluye que en el EMP1.1 se obtuvo amplificación de mezclá parcial la cual no es apta para cotejamiento genético y en el EMP1.2 se obtuvo amplificación de una mezcla de por lo menos dos aportantes uno de los cuales coincide con perfil genético de la muestra de referencia R1 tomada de Chicaiza Tenorio Mauricio Joel. A las preguntas del procesado en lo principal trabaja 5 años, reviso un cuchillo en la experticia de genética forense necesita de muestras de referencias para determinar a quien pertenece es una muestra comparativa, al no acudir Otto Ante Julio es prueba comparativa si no se tiene la muestra de referencia no se puede cotejar con el perfil de la persona de interés, con lo cual se arriba a la convicción de que en el presente caso no se ha probado este elemento objetivo ni el elemento subjetivo de la categoría dogmática de la tipicidad, y por ende el análisis de las categorías dogmáticas restantes, ni la responsabilidad de la persona procesada. La Corte Nacional de Justicia, en el juicio Penal No. 580-2011, Resolución No. 991-2013, en fecha 02 de septiembre del 2013, a las 11:00 dijo lo siguiente: " (..)...La convicción judicial acerca de la existencia de la infracción, así como sobre la responsabilidad del acusado debe ser plena, no debe existir margen de duda alguna, caso contrario es pertinente la confirmación del estado de inocencia del acusado, no siendo aplicable la interpretación extensiva en materia penal y en caso de duda estar a lo más favorable al reo. Enervar aquel principio constitucional de inocencia, es posible solamente mediante la certeza asumida por el juzgador, criterio al que ha llegado luego de que el análisis de todos los elementos probatorios introducidos en juicio le ha dado absoluta certidumbre sobre la existencia de cada uno de los elementos del tipo penal y sobre la responsabilidad del acusado en el cometimiento de la infracción (...)...". Así Dr. Zavala Baguerizo Jorge, dice: "(..).. De lo que se infiere que tanto para la etapa en donde se establece la existencia material del delito, como en la etapa donde se establece la culpabilidad de su autor, es necesario la práctica de los medios de prueba que tiene por finalidad llevar a la convicción al juez sobre dicha existencia o sobre dicha culpabilidad. Si es que la prueba es insuficiente, o no existe, no es que el Juez se encuentra en estado mental de la duda. Si no hay prueba no puede haber condena. Si la prueba es insuficiente, no es que existe duda, lo que existe es la convicción de que el delito no existió o que el acusado no es culpable. Cuando se trata de la existencia del delito o de la culpabilidad del acusado no ha lugar el principio de

que, en la duda, se está a lo más favorable al reo. Simplemente el Juez no ha llegado a formar convicción y, por eso, es que se absuelve. No es que se hace un favor al acusado, sino que cumple con un debe procesal por el cual nadie puede ser declarado culpable si es que no hay prueba suficiente de su culpabilidad, como así mismo no se puede declarar la existencia del delito, si es que no hay prueba de tal existencia. El principio lógico es muy simple, existió o no el delito, existió o no la culpabilidad. No ha lugar a la duda; no ha lugar a favores. Simplemente se impone el mandato legal, si la prueba es insuficiente no se puede declarar la existencia del delito, o la culpabilidad del acusado... (..) (Dr. Zavala Baquerizo Jorge, El Debido Proceso Penal, Edino, 2012, pp. 109 y 110). Por otro lado, es una garantía del debido proceso la presunción de inocencia contenida en el Art. 76, numeral 2, de la Constitución, que manifiesta: "Se presumirá la inocencia de toda persona..." Esta presunción implica lo siguiente: 1.- Que la persona procesada será tratada como inocente hasta que no exista un pronunciamiento judicial que diga lo contrario. 2.- "La carga de la prueba de los hechos delictivos corresponde a la parte que sostiene la acusación (fiscalía). La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, que requiere para ser desvirtuada una mínima actividad probatoria." (Bustos Ramírez, II; 2008: 513).- Esto implica que Fiscalía tiene a su cargo la prueba, ya que el procesado ingresa al proceso como inocente, en el presente caso la actividad probatoria de fiscalía no ha sido suficiente para generar el rompimiento de la presunción de inocencia, por lo tanto al ser el Tribunal de Garantías Penales, garantista de derechos y al tener la convicción que Fiscalía no ha destruido la presunción de inocencia, en aplicación de las normas internacionales como LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, que dispone que: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.- EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, establece en su artículo 14 numeral 2, que: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley", y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en su artículo 8 establece: 'Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad'. Tomando en cuenta el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone "...PRINCIPIOS DISPOSITIVO DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN. -Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas conforme con la ley", por las consideraciones ya señaladas esta Autoridad, considerando que en caso subjudice se han cumplido todos y cada uno de los axiomas del garantismo penal, establecidos por Luigi Ferrajoli, teoría que es acoplable al estado constitucional de derechos y justicia vigente en nuestra estructura constitucional, así como los principios que los sustentan, entre ellos: El principio de retributividad (Nulla poena sine crimine/ No ya pena sin delito), legalidad ((Nullum crimen sine lege/ No hay delito sin ley), necesidad (Nulla lex poenalis sine necessitate/ No hay ley penal sin necesidad), lesividad (Nulla necessitas sine iniuria/ No hay necesidad sin ofensa), materialidad o de la exterioridad de la acción (Nulla iniuria sine actione/ No hay ofensa sin acción), culpabilidad o de la responsabilidad personal (Nulla actio sine culpa/No hay acción sin culpa), jurisdiccionalidad (Nulla culpa sine iudicio/ No hay culpa sin proceso), acusatorio (Nullum iudicium sine accusatione/ No hay proceso sin acusación), carga de la prueba o de verificación (Nulla accusatio sine probatione/ No hay acusado sin prueba); y, contradictorio (Nulla probatio sine defensione/ No hay prueba sin defensa); sin más consideraciones que realizar, en irrestricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los Arts. 8,9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, este Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en unanimidad ratifica el estado de inocencia de JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía 1752870053, de 23 años de edad, soltero, secundaria, independiente, domiciliado en Quito, en nuevos horizontes. La temeridad consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sinrazón. Por su parte Gozaíni considera que la malicia se debe entender la utilización arbitraria de los actos procesales en su conjunto (inconducta procesal genérica) o aisladamente cuando el cuerpo legal los conmina con una sanción específica (inconducta procesal específica) y el empleo de las facultades, que la ley otorga a las partes, en contraposición con los fines del proceso, obstruyendo su curso y en violación de los deberes de lealtad, probidad y buena fe. Por conducta temeraria se entiende que esta se da cuando "existe la certeza o una razonable presunción de que se litiga sin razón valedera y se tiene conciencia de ello; es la facultad de accionar ejercida arbitrariamente, sea deduciendo pretensiones o defensas cuya falta de fundamento es evidente, y haría que no

se pudieran alegar merced a la ausencia de una mínima pauta de razonabilidad (..)...la temeridad alude a una actitud imprudente o desatinada, echada a los peligros sin medir sus consecuencias. Es un dicho o hecho sin justicia ni razón y destinado, especialmente, a aprender valores morales del prójimo" y cuando hablamos de malicia entendemos que "hay dolo, es decir la intención de causar daño al adversario, y en esto se distingue de la actitud dilatoria", el mismo autor señala que" malicia supone la condición de malo, maldad, malignidad; presupone dolo y mala intención, designios encubiertos y una propensión al mal moral y material". La malicia tiene dos acepciones la primera es cuando se trata por todos los medios de retardar un proceso y la otra cuando existe una mentira procesal, esta última se da cuando los hechos alegados no son de difícil comprobación y la naturaleza del proceso hace presumir que había interés en invocarlos falsamente, aquí se puede advertir la intención de engañar, de aquí que ciertas mentiras son ilícitas y pueden causar un grave daño a la persona en sí mismo. (Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Juicio No. 826-2012-P-LB, Quito, 16 de abril de 2013.- Las 16H45). La denuncia y/o Acusación Particular presentada en la presente causa se declara no maliciosa ni temeraria. Se deja sin efecto las medidas cautelares personales y reales dictadas en su contra. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se oficiará a las entidades respectivas a fin de levantar las medidas cautelares reales dictadas dentro de esta causa. Sin costas. Notifíquese. - ^ Gaceta Judicial. Año XCVII. Serie XVI. No. 9. Pág. 2336 ^ Gaceta Judicial, Serie 18, págs. 5408/5409, 13 de 09-sep.-2013 ^ VACA, Andrade Ricardo, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, según el Código Orgánico Integral Penal, Tomo II, pág. 189 y 190 ^ Juicio No. 232-2015-VRV, Resolución de Casación No. 291-2015, de 15 de marzo del 2015, las 08h00. ^ Código Orgánico Integral Penal Art. 18.- Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código. ^ Barbosa, Castillo, Gerardo. Teoría del delito. tipo objetivo, Lecciones de derecho parte general Universidad Externando de Colombia, departamento de derecho penal y criminología, Colombia, p211 ^ Silvestroni, Mariano H. (2004). Teoría Constitucional del Delito. Editores del puerto s.r.l Argentina, op. cit p. 218 ^ Código Orgánico Integral Penal. Art. 144

14/02/2024 11:25 ACTA DE AUDIENCIA (ACTA)

ACTA RESUMEN Identificación del órgano jurisdiccional: a. Órgano Jurisdiccional: Nombre Judicatura TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA b. Juez / Jueza / Jueces: Nombre Ponente FABRICIO CARRASCO SI ESNEIDER GÓMEZ NO STALIN PALACIOS NO DANIEL BRAVO SILVA NO Identificación del proceso: c. Número de proceso: 17283-2023-00634 d. Lugar y Fecha de Instalación: QUITO 14/02/2024 e. Hora de inicio: 08h00 f. Presunta Infracción: HOMICIDIO Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de Audiencia: AUDIENCIA DE JUICIO b. Partes procesales SUJETO PROCESAL NOMBRE ABOGADO CORREO ELECTRÓNICO FISCAL DR. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES Sala Nº 107 - casilleros listo- benavidezo@fiscalia.gob.ec PROCESADO JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO / C.C. № 1752870053 DR. MAURICIO RAMIRO FIGUEROA GUEVARA / C.C. № 1001965266 mauryfique@hotmail.com ALEGATOS DE INICIO Actuaciones de Fiscalía.- (alegatos de inicio).- FISCALÍA PROBARA QUE EL PROCESADO ES EL RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL COIP EN EL GRADO DE TENTATIVA, CUYA AUTORÍA ES DIRECTA, EL 28 DE MAYO DE 2023, EN LA CALLE 10 EN EL BARRIO NUEVOS HORIZONTES, LA ECUATORIANA CAUSO UNA HERIDA EN LA REGIÓN DEL TORAX A JULIO OTTO ANTE, LA VÍCTIMA FUE TRASLADADA AL ENRIQUE GARCÉS PERO POR LA GRAVEDAD DE LA HERIDA FUE TRASLADADA AL EUGENIO ESPEJO. (La intervención completa consta en audio). Actuaciones de la defensa del procesado, (Actuaciones de inicio), quien manifiesta que: VAMOS A DEMOSTRAR QUE EL 28 DE MAYO DE 2023 MI DEFENDIDO SE ENCONTRABA LIBANDO CON 8 PERSONAS EN EL CUAL DESDE LAS 10 DE LA MAÑANA EN LA CUAL SIENDO LAS 4 DE LA TARDE PROCEDE A RETIRARSE, ÉL NUNCA A HERIDO A JOSÉ OTTO NO TUVO NINGÚN CONFLICTO CON ÉL, EN EL LUGAR DE LOS HECHOS ÉL NO ESTABA PRESENTE, POR LO QUE VOY A DEMOSTRAR SU INOCENCIA. (La intervención completa consta en audio). PERITOS Y TESTIGOS DE FISCALÍA LUIS CARLOS GUNAOQUIZA TOAQUIZA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, C.C. Nº 0503735060, DE 33 AÑOS, CASADO, EDUCACIÓN: BACHILLER, POLICÍA EN EL GRADO DE CABO SEGUNDO, DOMICILIADO EN PORTOVIEJO, quien manifiesta que: PRESTA SUS SERVICIO DESDE EL 2017 EN LA POLICÍA, EL 28 DE MAYO DE 2023 SE ENCONTRABA EN EL DISTRITO DE POLICÍA QUITUMBE, EL 28 DE MAYO SALIMOS A PATRULLAJE NORMAL A ESO DE LAS 17 HORAS POR LLAMADA DE 911 ACUDIMOS AL PUNTO Y LOGRAMOS VISUALIZAR QUE EL SEÑOR GUARDIÁN SE ENCONTRABA CON UNA PERSONA HERIDA, LA PERSONA SE ENCONTRABA HERIDA A LA ALTURA DEL HOMBRO APARENTEMENTE CON ARMA BLANCA, MI PERSONA REALIZO EL REGISTRO AL SOSPECHOSO ENCONTRÁNDOLE UNA ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO TRATÁNDOSE DE CHICAIZA JOEL, EL HERIDO ERA JOSÉ JULIO ANTE, EL HECHO SE HABÍA SUSCITADO POR LA PÉRDIDA DE UN CELULAR. (La intervención completa consta en audio). LUIS MANUEL MALDONADO CURIMILMA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, C.C. № 1719626424, DE 38 AÑOS, CASADO, EDUCACIÓN: BACHILLER, POLICÍA EN EL GRADO DE SARGENTO SEGUNDO, DOMICILIADO EN QUITO, quien manifiesta que: COMO ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO MI FUNCIÓN ES REALZAR LA RECEPCIÓN, ACOPIO DE EVIDENCIAS DE DELITOS DE FLAGRANCIA, MI FUNCIÓN ES RECIBIR MANTENIENDO LA RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIO, RECIBIÓ UN CUCHILLO MARCA TRAMONTINA RECIBIÓ DEL POLICÍA TOAPANTA VARGAS HECTOR CON CADENA DE CUSTODIA. (La intervención completa consta en audio). EDISON SANTIAGO SÁNCHEZ GAVILÁNEZ, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, C.C. Nº 1850397488, DE 26 AÑOS, SOLTERO, EDUCACIÓN: BACHILLER, POLICÍA EN EL GRADO DE POLICÍA, DOMICILIADO EN QUITO, quien manifiesta que: PRESTA SUS SERVICIOS DESDE EL 2020, EN MAYO DE 2023 SE ENCONTRABA TRABAJANDO EN LA DINASED, EN BASE AL OFICIO SE PROCEDIÓ A RELAZAR LAS DILIGENCIAS COMO TOMA DE VERSIONES, REALIZO EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR FUE EN EL BARRIO NUEVO HORIZONTES DEL SUR, CALLE 10 Y S52B, EN LA ECUATORIANA. (La intervención completa consta en audio). Perito - EDWIN BOLÍVAR GALLARDO CHILUISA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, C.C. Nº 0503017709, DE 39 AÑOS, SOLTERO, EDUCACIÓN: SUPERIOR, POLICÍA EN EL GRADO DE SARGENTO SEGUNDO, DOMICILIADO EN QUITO, quien manifiesta que: EL 29 DE MAYO DE 2023, FUI DESIGNADO PARTA REALZAR LA PERICIA DE RECONOCIMIENTO Y AVALÚO REFERENCIA DE EVIDENCIAS, SE TRASLADÓ AL CENTRO DE ACOPIO DE QUITUMBE LE ENTREGARON MEDIANTE CADENA DE CUSTODIA UN ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO HOJA METÁLICA CON UN GRAVADO QUE SE LEE TRAMONTINA MADE IN BRAZIL CON AVALÚO REFERENCIA DE 5 DÓLARES Y COMO CONCLUSIÓN SE LLEGA QUE LA EVIDENCIA EXISTE Y SE ENCUENTRA EN EL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE LA POLICÍA. (La intervención completa consta en audio). PERITO - ESTEFANY KARINA VINUESA BAYAS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, C.C. Nº 1721834453, DE 36 AÑOS, SOLTERA, EDUCACIÓN: CUARTO NIVEL, PERITO EN GENÉTICA FORENSE, DOMICILIADA EN QUITO, quien manifiesta que: REALIZO LA EXPERTICIA DE GENÉTICA FORENSE EN LA CUAL SE EMITIÓ UN INFORME PERICIAL, EL OBJETO DE LA PERICIA ERA LA OBTENCIÓN DE PERFILES GENÉTICOS DE EVIDENCIAS RECOPILADAS EN LA PRESENTE CAUSA Y COTEJARLAS CON MUESTRA DE SANGRE TOMADAS DE OTTO ANDE JORGE JULIO Y DEL SEÑOR CHICAIZA TENORIO MAURICIO, SE RETIRÓ UN SOBRE CON UN CUCHILLO PARA EL ANÁLISIS SE REALIZÓ UN HISOPADO GENERAL, SE PRESENTÓ EL SEÑOR CHICAIZA TENORIO Y PREVIA FIRMA DE CONSENTIMIENTO HUELLA DACTILAR Y REGISTRO FOTOGRÁFICO SE TOMÓ LA MUESTRA BIOLÓGICA UNA TARJETA CON SANGRE TOMADA DEL PROCESADO NO SE PRESENTÓ A LAS INSTALACIONES EL SEÑOR OTTO ANTE JOSÉ, UNA REALIZADO EL ANÁLISIS SE CONCLUYE SE OBTUVO UNA MEZCLA DE POR LO MENOS DOS APORTANTE UNA DE LOS CUALES COINCIDE CON EL PERFIL GENÉTICO OBTENIDO DE LA MUESTRA TOMADA DE CHICAIZA MAURICIO. (La intervención completa consta en audio). PERITO - WILLIAM HERNEY IBUJES GUERRA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, C.C. Nº 0401145644, DE 44 AÑOS, SOLTERO, EDUCACIÓN: SUPERIOR, MÉDICO LEGISTA, DOMICILIADO EN TUMBACO, quien manifiesta que: SE REALIZÓ A OTTO ANTE EL EXAMEN MÉDICO LEGAL SEGÚN EL POLICÍA FUE AGREDIDO FÍSICAMENTE POR MOTIVO DE UN CELULAR LE AGREDEN CON UN CUCHILLO, LE PERITADO SE ENCONTRABA EN TERAPIA INTENSIVA, HERIDA PRECORDIAL CON COLOCACIÓN DE UN TUVO TORÁCICO, SE CONCLUYE QUE DICHAS ACCIONES ES CON PUNTA FILO CON INCAPACIDAD FÍSICA DE 31 A 90 DÍAS, PRESENTABA RIESGO VITAL EL PACIENTE DE NO HABER SIDO ATENDIDO PUDO HABER FALLECIDO. (La intervención completa consta en audio). PRUEBA DOCUMENTAL DE FISCALÍA = NO PRUEBA DEL PROCESADO PROCESADO: JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, C.C. Nº 1752870053, DE 23 AÑOS, SOLTERO, EDUCACIÓN: SECUNDARIA, TRABAJO INDEPENDIENTE DOMICILIADO EN QUITO EN NUEVOS HORIZONTES, quien manifiesta que: ESE DÍA EL 28 DE MAYO A LAS 11 DE LA MAÑANA ME ENCONTRABA CON UNOS AMIGOS TOMANDO EN UNA ESQUINA DE CASA Y YA ESTANDO UN POCO CHUMADITO ME REGRESE A LA CASA, ME PUSE LA CHOMPA QUE ERA DE MI MADRE TENÍA CUCHILLO, VINO LA POLICÍA Y ME DETUVIERON PERO AL SEÑOR NO LE CONOZCO, NO CONTESTA PREGUNTA DE FISCALÍA. (La intervención completa consta en audio). PRUEBA DOCUMENTAL DEL PROCESADO = NO ALEGATOS DE CLAUSURA DE LOS SUJETOS PROCESALES ALEGATO DE CLAUSURA DE FISCALÍA: HABIÉNDOSE PROBADA LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO FISCALÍA LE ACUSA POR EL ARTICULO 144 (COIP) EN EL GRADO DE TENTATIVA EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO PUES ACTÚO DE MANERA DIRECTA HABIÉNDOSE CUMPLIDO LOS PRESUPUESTOS DE LA TENTATIVA, CON LO EXPRESADO SOLICITA QUE EN SENTENCIA SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD DE JOEL CHICAIZA Y SE LE APLIQUE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD CORRESPONDIENTE, SOLICITA MULTA Y REPARACIÓN INTEGRAL. (La intervención completa consta en audio). ALEGATO DE LA CLÁUSULA DEL PROCESADO: NO EXISTEN LOS VERBOS RECTORES EN EL PRESENTE PROCESO, POR LO QUE SOLICITA SE DEJE EL ESTADO DE INOCENCIA EN EL PRESENTE

PROCESO. (La intervención completa consta en audio). Extracto de la resolución: Siendo las 09h38, el Tribunal a través del Juez de Sustanciación declara cerrado el debate y suspende la presente audiencia por unos momentos para deliberar, siendo las 09h46 el Tribunal se reinstala y luego de la deliberación correspondiente, resuelve: ANTE INSUFICIENCIA PROBATORIA DE FISCALÍA EL TRIBUNAL PENAL DE QUITUMBE RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO Y DEJA SIN EFECTO TODAS LAS MEDIDAS DICTADAS EN SU CONTRA. (La intervención completa consta en audio). Razón: LA PRESENTE ACTA QUEDA DEBIDAMENTE SUSCRITA CONFORME LO DISPONE LA LEY, POR LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, LA MISMA QUE CERTIFICA SU CONTENIDO. LOS SUJETOS PROCESALES QUEDAN NOTIFICADOS CON LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY RESPECTO DE SU NOTIFICACIÓN ESCRITA EN LAS CASILLAS JUDICIALES QUE LAS PARTES PROCESALES HAN SEÑALADO PARA TAL EFECTO. SE ADJUNTA UN CD DE AUDIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA CON EL CONTENIDO DE LA MISMA.- Certifico. Hora de Finalización: (09h57) DANIEL BRAVO SILVA SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA SEDE QUITUMBE

14/02/2024 11:21 Acta Resumen

SIENDO LAS 09H38, EL TRIBUNAL A TRAVÉS DEL JUEZ DE SUSTANCIACIÓN DECLARA CERRADO EL DEBATE Y SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA POR UNOS MOMENTOS PARA DELIBERAR, SIENDO LAS 09H46 EL TRIBUNAL SE REINSTALA Y LUEGO DE LA DELIBERACIÓN CORRESPONDIENTE, RESUELVE: ANTE INSUFICIENCIA PROBATORIA DE FISCALÍA EL TRIBUNAL PENAL DE QUITUMBE RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA JOEL MAURICIO CHICAIZA TENORIO Y DEJA SIN EFECTO TODAS LAS MEDIDAS DICTADAS EN SU CONTRA. (LA INTERVENCIÓN COMPLETA CONSTA EN AUDIO). El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

09/02/2024 14:25 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN.- Siento por tal que, se privilegia el uso de medios telemáticos, se notifica en esta fecha únicamente a través de los correos y casilleros electrónicos señalados por los sujetos procesales, y no a los casilleros físicos que anteceden; por lo que, con fundamento en el artículo 575 numeral 4 literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución.- Certifico.

09/02/2024 14:24 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes nueve de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.3504, en el casillero electrónico No.1001965266 correo electrónico mauryfigue@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO RAMIRO FIGUEROA GUEVARA; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1716231772 correo electrónico eliramzqv@yahoo.com, rramirez@defensoria.gob.ec, mauryfigue@hotmail.com. del Dr./ Ab. ROSARIO ELIZABETH RAMIREZ OUEVEDO: **DEFENSORIA PUBLICA** No.00317010030 en el casillero electrónico correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, flagranciasquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010002 correo electrónico penalquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA PENAL; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.00317010025 No.5711, el casillero electrónico correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO -

Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010027 correo electrónico victimasquitumbe@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Víctimas Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA PENAL en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3519, en el casillero electrónico No.00117010053 correo electrónico fepgamazona2uio@fiscalia.gob.ec, benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, pilalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 2 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1500244825 correo electrónico benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, narvaezn@fiscalia.gob.ec, pillalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES; OTTO ANTE JOSE JULIO en el casillero electrónico No.1719029538 correo electrónico aaglex@outlook.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ANDRES AGUAGUIÑA GAIBOR; TESTIGOS, PERITOS Y OTROS en el correo electrónico audienciaslccfz9@gmail.com, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, delegacionespjp@hotmail.com, recepcion.criminalisticadmq@policia.gob.ec, delegacionesuaz9@gmail.com, comparecencias@dpgpolinal.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec, medicinapichincha@policiaecuador.gob.ec, secretariadcp@lcf.dnpj.gob.ec, quimica@lcf.dnpj.gob.ec, recepciondnth@policia.gob.ec, ottoantejosejulio51@gmail.com, ximenalutuala01@gmail.com, dinased.investigador@gmail.com. Certifico:BRAVO SILVA HECTOR DANIEL SECRETARIO

09/02/2024 10:42 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Vistos.- Incorpórese al proceso el anexos al escrito presentado por el señor Chicaiza Tenorio Joel Mauricio, suscrito por el Dr. Mauricio Figueroa, defensa técnica del procesado.- En lo principal se dispone: 1) Teniendo en cuenta el anexo del referido escrito, luego de la revisión de los recaudos procesales se desprende que la convocatoria a la audiencia de juicio realizada por este Tribunal, dentro de la presente causa; se la hizo con anterioridad esto es el 19 de diciembre del 2023, al señalado por el Tribunal de Garantías Penales de la parroquia Iñaquito 21 de diciembre del 2023, Se niega el diferimiemto solicitado, ademas se solicita al profesional de derecho tomar en cuenta la sentencia emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL, publicada en el Registro Oficial Suplemento 482 de 1 de julio del 2011, en lo principal, en el inciso segundo del acápite DÉCIMA PRIMERA, establece: "...No puede pretenderse que por que el patrocinador de la acusadora estaba ocupado en "otra audiencia de juzgamiento deba suspenderse o diferirse la señalada en el proceso penal seguido por el accionante, pues ello no constituye un caso fortuito ni de fuerza mayor insuperable; en este caso, era obligación de su abogado tomar las medidas apropiadas para garantizar el efectivo patrocinio judicial en una diligencia procesal muy importante para la defensa de los derechos de su patrocinada..", ademas obra de autor el acta de audiemcia fallida de 1 de noviembre del 2023 por falta de comparecencia abogado del procesado. De igual foirma al declararse fallida la audiencia en auto de fecha 16 de noviembre del 2023 a las 15h58 este tibunal a dispuesto en acapite tercero oficiar alña Defensoria Pública para que actue en reresentación del procesado. Por lo cual se les recuerda a los abogados patrocinadores tomar en cuenta que el Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 9 dice: ".. Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados..", concordante con el inciso segundo del artículo 174 de la Constitución de la república del ecuador dice: "La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley". Se les recuerda a las partes procesales y a los abogados defensores, el deber de cumplir el principio de buena fe y lealtad procesal, establecido en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, so pena de aplicar las facultades correctivas y coercitivas establecidas en los Art. 131 y 132 de la ley ibídem.- Notifíquese.-

30/01/2024 14:09 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/01/2024 10:28 OFICIO (OFICIO)

Vistos.- Tomando en consideración la razón sentada dentro de la causa Juicio No. 17283-2023-00227, de fecha Quito, lunes 18

de diciembre del 2023, que refiere: "...En virtud de la agenda del Tribunal y que existen audiencias programadas, se suspende la presente audiencia quedando convocados los sujetos procesales para el día 03 de enero de 2024 a las 08h00, para lo cual deberán comparecer sin perjuicio de la notificación por escrito a las casillas judiciales respectivas. Quito, 18 de diciembre del 2023..." en lo principal se considera: PRIMERO.- tomando en consideración la razón expuesta dentro de la causa 17283-2023-00227, en la cual se encuentra un procesado Privado de su Libertad, con riesgo eminente de caducar la Prisión Preventiva, por la necesidad señalada en líneas anteriores este tribunal DIFIERA la audiencia de juicio señalada para el 3 de enero del 2024 a las 08h30, y se convoca a los sujetos procesales a la respectiva AUDIENCIA DE JUICIO, para el día MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 08H00, misma que se efectuará de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicado en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos). SEGUNDO.- A fin de salvaguardar las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa del procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, al haber una audiencia fallida y haberse dispuesto oficiarse a la Coordinación de la Defensoría Pública, se dispone contar con la intervención de la Defensoría Pública, para cuyo efecto vuélvase a oficiar a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que un defensor público previamente designado comparezca a la audiencia de juicio señalada para el día 14 de febrero del 2024, a las 08h00. Cuéntese y notifíquese el presente DECRETO en la casilla judicial No. 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, al igual que en la casilla judicial electrónica No. 00317010025 pertenecientes a la Defensoría Pública. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.- Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. QUINTO.- Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.- Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.-Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de

Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. SEXTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que, de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Vistos. - Tomando en consideración la razón sentada dentro de la causa Juicio No. 17283-2023-00227, de fecha Quito, lunes 18 de diciembre del 2023, que refiere: "...En virtud de la agenda del Tribunal y que existen audiencias programadas, se suspende la presente audiencia quedando convocados los sujetos procesales para el día 03 de enero de 2024 a las 08h00, para lo cual deberán comparecer sin perjuicio de la notificación por escrito a las casillas judiciales respectivas. Quito, 18 de diciembre del 2023..." en lo principal se considera: PRIMERO.- tomando en consideración la razón expuesta dentro de la causa 17283-2023-00227, en la cual se encuentra un procesado Privado de su Libertad, con riesgo eminente de caducar la Prisión Preventiva, por la necesidad señalada en líneas anteriores este tribunal DIFIERA la audiencia de juicio señalada para el 3 de enero del 2024 a las 08h30, y se convoca a los sujetos procesales a la respectiva AUDIENCIA DE JUICIO, para el día MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 08H00, misma que se efectuará de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicado en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos). SEGUNDO.- A fin de salvaguardar las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa del procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, al haber una audiencia fallida y haberse dispuesto oficiarse a la Coordinación de la Defensoría Pública, se dispone contar con la intervención de la Defensoría Pública, para cuyo efecto vuélvase a oficiar a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que un defensor público previamente designado comparezca a la audiencia de juicio señalada para el día 14 de febrero del 2024, a las 08h00. Cuéntese y notifíquese el presente DECRETO en la casilla judicial No. 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, al igual que en la casilla judicial electrónica No. 00317010025 pertenecientes a la Defensoría Pública. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.- Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Biog. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. QUINTO.- Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.- Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.-Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. SEXTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que, de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

02/01/2024 10:22 OFICIO (OFICIO)

Vistos. - Tomando en consideración la razón sentada dentro de la causa Juicio No. 17283-2023-00227, de fecha Quito, lunes 18 de diciembre del 2023, que refiere: "...En virtud de la agenda del Tribunal y que existen audiencias programadas, se suspende la presente audiencia quedando convocados los sujetos procesales para el día 03 de enero de 2024 a las 08h00, para lo cual deberán comparecer sin perjuicio de la notificación por escrito a las casillas judiciales respectivas. Quito, 18 de diciembre del 2023..." en lo principal se considera: PRIMERO.- tomando en consideración la razón expuesta dentro de la causa 17283-2023-00227, en la cual se encuentra un procesado Privado de su Libertad, con riesgo eminente de caducar la Prisión Preventiva, por la necesidad señalada en líneas anteriores este tribunal DIFIERA la audiencia de juicio señalada para el 3 de enero del 2024 a las 08h30, y se convoca a los sujetos procesales a la respectiva AUDIENCIA DE JUICIO, para el día MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 08H00, misma que se efectuará de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicado en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos). SEGUNDO.- A fin de salvaguardar las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa del procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, al haber una audiencia fallida y haberse dispuesto oficiarse a la Coordinación de la Defensoría Pública, se dispone contar con la intervención de la Defensoría Pública, para cuyo efecto vuélvase a oficiar a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que un defensor público previamente designado comparezca a la audiencia de juicio señalada para el día 14 de febrero del 2024, a las 08h00. Cuéntese y notifíquese el presente DECRETO en la casilla judicial No. 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, al igual que en la casilla judicial electrónica No. 00317010025 pertenecientes a la Defensoría Pública. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.- Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. QUINTO.- Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.- Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.-Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. SEXTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la

Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que, de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613

02/01/2024 10:21 OFICIO (OFICIO)

Vistos. - Tomando en consideración la razón sentada dentro de la causa Juicio No. 17283-2023-00227, de fecha Quito, lunes 18 de diciembre del 2023, que refiere: "...En virtud de la agenda del Tribunal y que existen audiencias programadas, se suspende la presente audiencia quedando convocados los sujetos procesales para el día 03 de enero de 2024 a las 08h00, para lo cual deberán comparecer sin perjuicio de la notificación por escrito a las casillas judiciales respectivas. Quito, 18 de diciembre del 2023..." en lo principal se considera: PRIMERO.- tomando en consideración la razón expuesta dentro de la causa 17283-2023-00227, en la cual se encuentra un procesado Privado de su Libertad, con riesgo eminente de caducar la Prisión Preventiva, por la necesidad señalada en líneas anteriores este tribunal DIFIERA la audiencia de juicio señalada para el 3 de enero del 2024 a las 08h30, y se convoca a los sujetos procesales a la respectiva AUDIENCIA DE JUICIO, para el día MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 08H00, misma que se efectuará de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicado en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos). SEGUNDO.- A fin de salvaguardar las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa del procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, al haber una audiencia fallida y haberse dispuesto oficiarse a la Coordinación de la Defensoría Pública, se dispone contar con la intervención de la Defensoría Pública, para cuyo efecto vuélvase a oficiar a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que un defensor público previamente designado comparezca a la audiencia de juicio señalada para el día 14 de febrero del 2024, a las 08h00. Cuéntese y notifíquese el presente DECRETO en la casilla judicial No. 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, al igual que en la casilla judicial electrónica No. 00317010025 pertenecientes a la Defensoría Pública. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.- Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. QUINTO.- Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.- Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.-Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. SEXTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la

Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les

previene a los sujetos procesales que, de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

02/01/2024 10:20 OFICIO (OFICIO)

Vistos. - Tomando en consideración la razón sentada dentro de la causa Juicio No. 17283-2023-00227, de fecha Quito, lunes 18 de diciembre del 2023, que refiere: "...En virtud de la agenda del Tribunal y que existen audiencias programadas, se suspende la presente audiencia quedando convocados los sujetos procesales para el día 03 de enero de 2024 a las 08h00, para lo cual deberán comparecer sin perjuicio de la notificación por escrito a las casillas judiciales respectivas. Quito, 18 de diciembre del 2023..." en lo principal se considera: PRIMERO.- tomando en consideración la razón expuesta dentro de la causa 17283-2023-00227, en la cual se encuentra un procesado Privado de su Libertad, con riesgo eminente de caducar la Prisión Preventiva, por la necesidad señalada en líneas anteriores este tribunal DIFIERA la audiencia de juicio señalada para el 3 de enero del 2024 a las 08h30, y se convoca a los sujetos procesales a la respectiva AUDIENCIA DE JUICIO, para el día MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 08H00, misma que se efectuará de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicado en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos). SEGUNDO.- A fin de salvaguardar las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa del procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, al haber una audiencia fallida y haberse dispuesto oficiarse a la Coordinación de la Defensoría Pública, se dispone contar con la intervención de la Defensoría Pública, para cuyo efecto vuélvase a oficiar a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que un defensor público previamente designado comparezca a la audiencia de juicio señalada para el día 14 de febrero del 2024, a las 08h00. Cuéntese y notifíquese el presente DECRETO en la casilla judicial No. 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, al igual que en la casilla judicial electrónica No. 00317010025 pertenecientes a la Defensoría Pública. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.- Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. QUINTO.- Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.- Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.-Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgp-

polinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. SEXTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su

obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que, de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

02/01/2024 10:18 OFICIO (OFICIO)

Vistos. - Tomando en consideración la razón sentada dentro de la causa Juicio No. 17283-2023-00227, de fecha Quito, lunes 18 de diciembre del 2023, que refiere: "...En virtud de la agenda del Tribunal y que existen audiencias programadas, se suspende la presente audiencia quedando convocados los sujetos procesales para el día 03 de enero de 2024 a las 08h00, para lo cual deberán comparecer sin perjuicio de la notificación por escrito a las casillas judiciales respectivas. Quito, 18 de diciembre del 2023..." en lo principal se considera: PRIMERO.- tomando en consideración la razón expuesta dentro de la causa 17283-2023-00227, en la cual se encuentra un procesado Privado de su Libertad, con riesgo eminente de caducar la Prisión Preventiva, por la necesidad señalada en líneas anteriores este tribunal DIFIERA la audiencia de juicio señalada para el 3 de enero del 2024 a las 08h30, y se convoca a los sujetos procesales a la respectiva AUDIENCIA DE JUICIO, para el día MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 08H00, misma que se efectuará de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicado en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos). SEGUNDO.- A fin de salvaguardar las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa del procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, al haber una audiencia fallida y haberse dispuesto oficiarse a la Coordinación de la Defensoría Pública, se dispone contar con la intervención de la Defensoría Pública, para cuyo efecto vuélvase a oficiar a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que un defensor público previamente designado comparezca a la audiencia de juicio señalada para el día 14 de febrero del 2024, a las 08h00. Cuéntese y notifíquese el presente DECRETO en la casilla judicial No. 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, al igual que en la casilla judicial electrónica No. 00317010025 pertenecientes a la Defensoría Pública. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.- Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Biog. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. QUINTO.- Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.- Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.-Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. SEXTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es

de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios

de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que, de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

02/01/2024 10:17 OFICIO (OFICIO)

Vistos. - Tomando en consideración la razón sentada dentro de la causa Juicio No. 17283-2023-00227, de fecha Quito, lunes 18 de diciembre del 2023, que refiere: "...En virtud de la agenda del Tribunal y que existen audiencias programadas, se suspende la presente audiencia quedando convocados los sujetos procesales para el día 03 de enero de 2024 a las 08h00, para lo cual deberán comparecer sin perjuicio de la notificación por escrito a las casillas judiciales respectivas. Quito, 18 de diciembre del 2023..." en lo principal se considera: PRIMERO.- tomando en consideración la razón expuesta dentro de la causa 17283-2023-00227, en la cual se encuentra un procesado Privado de su Libertad, con riesgo eminente de caducar la Prisión Preventiva, por la necesidad señalada en líneas anteriores este tribunal DIFIERA la audiencia de juicio señalada para el 3 de enero del 2024 a las 08h30, y se convoca a los sujetos procesales a la respectiva AUDIENCIA DE JUICIO, para el día MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 08H00, misma que se efectuará de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicado en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos). SEGUNDO.- A fin de salvaquardar las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa del procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, al haber una audiencia fallida y haberse dispuesto oficiarse a la Coordinación de la Defensoría Pública, se dispone contar con la intervención de la Defensoría Pública, para cuyo efecto vuélvase a oficiar a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que un defensor público previamente designado comparezca a la audiencia de juicio señalada para el día 14 de febrero del 2024, a las 08h00. Cuéntese y notifíquese el presente DECRETO en la casilla judicial No. 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, al igual que en la casilla judicial electrónica No. 00317010025 pertenecientes a la Defensoría Pública. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.- Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Biog. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Biog. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. QUINTO.- Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.- Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.-Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de

Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dqp-

polinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. SEXTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que, de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

19/12/2023 10:12 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes diecinueve de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.3504, en el casillero electrónico No.1001965266 correo electrónico mauryfigue@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO RAMIRO FIGUEROA GUEVARA; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1716231772 correo electrónico eliramzqv@yahoo.com, rramirez@defensoria.gob.ec, mauryfigue@hotmail.com. del Dr./ Ab. ROSARIO ELIZABETH RAMIREZ QUEVEDO; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, flagranciasquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010002 correo electrónico penalquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA PENAL; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010025 defensajudicial@defensoria.gob.ec, correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010027 correo electrónico victimasquitumbe@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Víctimas Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA PENAL casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL electrónico **ESTADO** casillero No.3519. el casillero electrónico No.00117010053 correo en fepgamazona2uio@fiscalia.gob.ec, benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, pilalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 2 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1500244825 correo electrónico benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, narvaezn@fiscalia.gob.ec, pillalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES; OTTO ANTE JOSE JULIO en el casillero electrónico No.1719029538 correo electrónico aaglex@outlook.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ANDRES AGUAGUIÑA GAIBOR; TESTIGOS, PERITOS Y OTROS en el correo electrónico audiencias/ccfz9@gmail.com, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, delegacionespjp@hotmail.com, recepcion.criminalisticadmq@policia.gob.ec, delegacionesuaz9@gmail.com, comparecencias@dpgpolinal.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec, medicinapichincha@policiaecuador.gob.ec, secretariadcp@lcf.dnpj.gob.ec, quimica@lcf.dnpj.gob.ec, recepciondnth@policia.gob.ec, ottoantejosejulio51@gmail.com, ximenalutuala01@gmail.com, dinased.investigador@gmail.com. Certifico:PILATAXI PEREZ MARIA ELENA SECRETARIA (E)

19/12/2023 09:02 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Vistos. - Tomando en consideración la razón sentada dentro de la causa Juicio No. 17283-2023-00227, de fecha Quito, lunes 18 de diciembre del 2023, que refiere: "...En virtud de la agenda del Tribunal y que existen audiencias programadas, se suspende la presente audiencia quedando convocados los sujetos procesales para el día 03 de enero de 2024 a las 08h00, para lo cual deberán comparecer sin perjuicio de la notificación por escrito a las casillas judiciales respectivas. Quito, 18 de diciembre del

2023..." en lo principal se considera: PRIMERO.- tomando en consideración la razón expuesta dentro de la causa 17283-2023-00227, en la cual se encuentra un procesado Privado de su Libertad, con riesgo eminente de caducar la Prisión Preventiva, por la necesidad señalada en líneas anteriores este tribunal DIFIERA la audiencia de juicio señalada para el 3 de enero del 2024 a las 08h30, y se convoca a los sujetos procesales a la respectiva AUDIENCIA DE JUICIO, para el día MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 08H00, misma que se efectuará de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicado en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos). SEGUNDO.- A fin de salvaquardar las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa del procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, al haber una audiencia fallida y haberse dispuesto oficiarse a la Coordinación de la Defensoría Pública, se dispone contar con la intervención de la Defensoría Pública, para cuyo efecto vuélvase a oficiar a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que un defensor público previamente designado comparezca a la audiencia de juicio señalada para el día 14 de febrero del 2024, a las 08h00. Cuéntese y notifíquese el presente DECRETO en la casilla judicial No. 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, al igual que en la casilla judicial electrónica No. 00317010025 pertenecientes a la Defensoría Pública. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.- Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Biog. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Biog. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. QUINTO.- Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.- Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.-Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. SEXTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que, de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

16/11/2023 17:15 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN.- Siento por tal que, se privilegia el uso de medios telemáticos, se notifica en esta fecha únicamente a través de los correos y casilleros electrónicos señalados por los sujetos procesales, y no a los casilleros físicos que anteceden; por lo que, con

fundamento en el artículo 575 numeral 4 literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución.- Certifico.

16/11/2023 17:14 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves dieciséis de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.3504, en el casillero electrónico No.1001965266 correo electrónico mauryfigue@hotmail.com. del Dr./Ab. MAURICIO RAMIRO FIGUEROA GUEVARA; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1716231772 correo electrónico eliramzqv@yahoo.com, rramirez@defensoria.gob.ec, mauryfique@hotmail.com. del Dr./ Ab. ROSARIO ELIZABETH RAMIREZ **DEFENSORIA** QUEVEDO; **PUBLICA** en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, flagranciasquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010002 correo electrónico penalquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA PENAL; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO -Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010027 correo electrónico victimasquitumbe@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Víctimas Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA PENAL en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3519, en el casillero electrónico No.00117010053 correo electrónico fepgamazona2uio@fiscalia.gob.ec, benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, pilalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 2 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1500244825 correo electrónico benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, narvaezn@fiscalia.gob.ec, pillalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES; OTTO ANTE JOSE JULIO en el casillero electrónico No.1719029538 correo electrónico aaglex@outlook.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ANDRES AGUAGUIÑA GAIBOR; TESTIGOS, PERITOS Y OTROS en el correo electrónico audienciaslccfz9@gmail.com, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, delegacionespjp@hotmail.com, recepcion.criminalisticadmq@policia.gob.ec, delegacionesuaz9@gmail.com, comparecencias@dpgpolinal.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec, medicinapichincha@policiaecuador.gob.ec, secretariadcp@lcf.dnpj.gob.ec, quimica@lcf.dnpj.gob.ec, recepciondnth@policia.gob.ec, ottoantejosejulio51@gmail.com, ximenalutuala01@gmail.com, dinased.investigador@gmail.com. Certifico:BRAVO SILVA HECTOR DANIEL SECRETARIO

16/11/2023 15:58 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS.- Toda vez que ha sido declarada FALLIDA la audiencia de juicio a costas del Dr. Mauricio Ramiro Figueroa Guevara por su inasistencia a la misma, conforme se hace constar de la razón actuarial que antecede, misma que en lo pertinente indica: "(...) RAZÓN: Siento como tal que dentro de la causa penal N° 17283- 2023-00634, siendo el día y la hora (01-11-2023 / 08h00), encontrándose conformado el Tribunal por los doctores Fabricio Carrasco (ponente), Stalin Palacios y, Esneider Gómez, el Fiscal de Pichincha el doctor Samuel Orlando Benavides, se encuentra el procesado con cédula de ciudadanía N° 1752870053, no se encuentra su abogado defensor el doctor Mauricio Ramiro Figueroa Guevara, previa lectura por el actuario del anexo y el escrito presentado el día martes 31 de octubre de 2023, a las 14h41, previa intervención del Fiscal de Pichincha, el Tribunal a través del juez de Sustanciación manifiesta que: Se declara fallida la audiencia a costa del doctor Mauricio Ramiro Figueroa Guevara disponiendo conforme lo establece el artículo 335 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone se oficie al Consejo de la Judicatura a Control Disciplinario para que inicie el sumario correspondiente, así también se dispone se oficie a la Defensoría Pública con la finalidad de que determine al haberse declarado fallida la primera audiencia se determine un defensor

público para que comparezca a la instalación de esta audiencia la misma que se señala para el día miércoles 03 de enero de 2024, a las 08h00, audiencia la cual deberá comparecer el defensor público para lo cual se solicita a la fiscalía general del estado preste todas las facilidades a la defensoría pública para la revisión del proceso para que comparezca a esta audiencia para la fecha señalada, se le notifica en persona al procesado Joel Mauricio Chicaiza Tenorio a la audiencia que se llevara a cabo el 03 de enero de 2024, a las 08h00, se Le informa que en caso de que el abogado no comparezca, estará presente un defensor público el mismo e mismo que pasara la audiencia así no comparezca su abogado defensor. CERTIFICO.- (...)"; dicho esto, continuando con la prosecución de la presente causa, se dispone: PRIMERO.- De conformidad con lo previsto el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, con sujeción a lo contemplado en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se convoca a los sujetos procesales a la respectiva AUDIENCIA DE JUICIO, para el día 03 DE ENERO DEL 2024, A LAS 08H00, misma que se efectuará de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicado en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos). SEGUNDO.- En observancia a lo previsto en el numeral 10 del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, toda vez que el Dr. Mauricio Ramiro Figueroa Guevara, con matricula profesional No. 17-2006-106 FACJ, no asistió a la audiencia de juicio prevista para el día 01 de noviembre del 2023, a las 08h00, considerando que ha contado con el tiempo necesario y prudencial para justificar su inasistencia (y no un día antes); en consecuencia se dispone de manera inmediata se oficie al señor Director Provincial en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura para que dé inicio a las investigaciones correspondientes por encontrarnos frente a una presunta infracción disciplinaria. TERCERO.- A fin de salvaguardar las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa del procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, se dispone contar con la intervención de la Defensoría Pública, para cuyo efecto ofíciese a la Coordinación de la Defensoría Pública a fin de que un defensor público previamente designado comparezca a la audiencia de juicio señalada para el día 03 de enero del 2024, a las 08h00. Cuéntese y notifíquese el presente DECRETO en la casilla judicial No. 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, al igual que en la casilla judicial electrónica No. 00317010025 pertenecientes a la Defensoría Pública. CUARTO.- Se les previene a los sujetos procesales que de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. QUINTO.- Cuéntese con la prueba anunciada oportunamente por los sujetos procesales, conforme lo previsto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal; misma que se encuentra debida y oportunamente proveída conforme consta de AUTO de fecha 16 de octubre del 2023, a las 09h45; por lo tanto, para efectos de este nuevo señalamiento, en lo que respecta a la prueba testimonial y pericial, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios probatorios respectivamente, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. SEXTO.- Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales respectivamente, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a los testigos y peritos requeridos para la audiencia de juicio. De todas formas, a los señores servidores policiales requeridos como testigos o peritos, se les notificará en los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, talentohumano@lcf-dnpj.gob.ec, y audienciaslccfz9@gmail.com, dándoles a conocer sobre la convocatoria de audiencia de juicio que se encuentra señalada dentro del presente DECRETO. SÉPTIMO Se les recuerda a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, sobre su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. OCTAVO.- Por tratarse de un nuevo señalamiento de audiencia y al convocarse la misma con suficiente anticipación conforme lo determina el Art. 575 núm. 1 del Código Orgánico Integral Penal; se prevé que no se admitirán pedidos de diferimiento, por tal razón, se conmina a los sujetos procesales actuar en observación a los principios de "buena fe y lealtad procesal" previstos en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, y a no incursionar en el "abuso del derecho" que se prohíbe en el Art. 130 numeral 13 del mismo cuerpo legal. Actúe el Dr. Héctor Daniel Bravo Silva, en calidad de Secretario titular de este Tribunal. NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

01/11/2023 09:45 AUDIENCIA DE ESTRADOS (Acta agenda no realizada)

Razón: Siento como tal que dentro de la causa penal N° 17283-2023-00634, siendo el día y la hora (01-11-2023 / 08h00), encontrándose conformado el Tribunal por los doctores Fabricio Carrasco (ponente), Stalin Palacios y, Esneider Gómez, el Fiscal de Pichincha el doctor Samuel Orlando Benavides, se encuentra el procesado con cédula de ciudadanía N° 1752870053, no se

encuentra su abogado defensor el doctor Mauricio Ramiro Figueroa Guevara, previa lectura por el actuario del anexo y el escrito presentado el día martes 31 de octubre de 2023, a las 14h41, previa intervención del Fiscal de Pichincha, el Tribunal a través del juez de Sustanciación manifiesta que: Se declara fallida la audiencia a costa del doctor Mauricio Ramiro Figueroa Guevara disponiendo conforme lo establece el artículo 335 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone se oficie al Consejo de la Judicatura a Control Disciplinario para que inicie el sumario correspondiente, así también se dispone se oficie a la Defensoría Pública con la finalidad de que determine al haberse declarado fallida la primera audiencia se determine un defensor público para que comparezca a la instalación de esta audiencia la misma que se señala para el día miércoles 03 de enero de 2024, a las 08h00, audiencia la cual deberá comparecer el defensor público para lo cual se solicita a la fiscalía general del estado preste todas las facilidades a la defensoría pública para la revisión del proceso para que comparezca a esta audiencia para la fecha señalada, se le notifica en persona al procesado Joel Mauricio Chicaiza Tenorio a la audiencia que se llevara a cabo el 03 de enero de 2024, a las 08h00, se Le informa que en caso de que el abogado no comparezca, estará presente un defensor público el mismo e mismo que pasara la audiencia así no comparezca su abogado defensor.- Certifico. Quito, D.M., a 01 de noviembre de 2023

31/10/2023 16:37 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN.- Siento por tal que, se privilegia el uso de medios telemáticos, se notifica en esta fecha únicamente a través de los correos y casilleros electrónicos señalados por los sujetos procesales, y no a los casilleros físicos que anteceden; por lo que, con fundamento en el artículo 575 numeral 4 literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución.- Certifico.

31/10/2023 16:35 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes treinta y uno de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.3504, en el casillero electrónico No.1001965266 correo electrónico mauryfique@hotmail.com. del Dr./ Ab. MAURICIO RAMIRO FIGUEROA GUEVARA; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1716231772 correo electrónico eliramzqv@yahoo.com, rramirez@defensoria.gob.ec, mauryfigue@hotmail.com. del Dr./ Ab. ROSARIO ELIZABETH RAMIREZ QUEVEDO: **DEFENSORIA PUBLICA** en el casillero electrónico No.00317010030 flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, flagranciasquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010002 correo electrónico penalquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA PENAL; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5711. en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO -Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010027 correo electrónico victimasquitumbe@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Víctimas Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3519, en el casillero electrónico No.00117010053 correo electrónico fepgamazona2uio@fiscalia.gob.ec, benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, pilalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 2 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1500244825 correo electrónico benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, narvaezn@fiscalia.gob.ec, pillalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES; OTTO ANTE JOSE JULIO en el casillero electrónico No.1719029538 correo electrónico aaglex@outlook.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ANDRES AGUAGUIÑA GAIBOR; TESTIGOS, PERITOS Y OTROS en el correo electrónico audienciaslccfz9@gmail.com, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, delegacionespjp@hotmail.com, recepcion.criminalisticadmg@policia.gob.ec, delegacionesuaz9@gmail.com, comparecencias@dpgpolinal.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec, medicinapichincha@policiaecuador.gob.ec,

secretariadcp@lcf.dnpj.gob.ec, quimica@lcf.dnpj.gob.ec, recepciondnth@policia.gob.ec, ottoantejosejulio51@gmail.com, ximenalutuala01@gmail.com, dinased.investigador@gmail.com. Certifico:BRAVO SILVA HECTOR DANIEL SECRETARIO

31/10/2023 15:29 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- Agréguese al expediente el oficio que antecede suscrito por el Ab. José Carrera Benítez, Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe, presentado con fecha 26 de octubre del 2023, a través del cual remite el oficio No. OJ-10-2023-RPA-0040844, emitido por Banco Pichincha C.A., a través del cual se informa que dicha entidad bancaria se ha procedido con la retención o inmovilización de los valores de las cuentas bancarias pertenecientes al procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO; por lo tanto, téngase en cuenta esta información para los fines de ley, y póngase en conocimiento de los sujetos procesales su recepción. Actúe el Dr. Héctor Bravo Silva, en su calidad de Secretario titular de este Tribunal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

31/10/2023 14:41 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

31/10/2023 09:26 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 16 de octubre del 2023, a las 09h45. VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 221 núm. 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud del sorteo de ley que antecede, se integra el presente Tribunal con los señores Jueces: Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz (Ponente), Dr. Esneider Ramiro Gomez Romero, y Dr. Stalin Pavel Palacios Ortiz; en consecuencia, constituido el Tribunal, AVOCAMOS CONOCIMIENTO de la presente causa penal signada con el No. 17283-2023-00634, seguido en contra de CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, por el presunto delito de HOMICIDIO, tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, conforme se desprende del acta de la audiencia preparatoria de juicio. En virtud de los principios de seguridad jurídica, celeridad procesal e inmediación, necesarios para que opere las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la causa, el Dr. Samuel Orlando Benavides, Fiscal de Pichincha (Fiscalía Especializada en Personas y Garantías No. 2), a quien se le notificará en los correos electrónicos señalados para el efecto. Así mismo, cuéntese con el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, a quien se le notificará en las casillas judiciales física y electrónica, al igual que en los correos electrónicos pertenecientes a su defensa particular el Ab. Mauricio Ramiro Figueroa Guevara; no obstante, en caso de que se ausente su abogado particular designado para esta etapa, se contara con la contingencia de un defensor público, a fin de garantizar el derecho a la defensa del procesado, de conformidad con lo que establecen los Arts. 75, 76 numeral 7 literales a), y g) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República, así como lo señalado en el inciso segundo del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal; en consecuencia, notifíquese el presente auto en la casilla judicial 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, y en la casilla electrónica 00317010030 pertenecientes a la Defensoría Pública. Notifíquese a la Dra. Eddy Ivone Herrera Espinoza, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, haciéndole conocer que la competencia de la presente causa ha radicado en este Tribunal, al correo institucional eddy.herrera@funcionjudicial.gob.ec. Notifíquese además a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública Penal y a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía para efectos de la convocatoria a la audiencia de juicio. Por corresponder al estado de la causa; de conformidad a lo preceptuado en el Art. 5 numeral 11, concordante con el inciso primero del Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal respectivamente, y observando las reglas previstas en el Art. 563 del cuerpo legal invocado, en avenencia de lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se convoca a los sujetos de la relación procesal para el día 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 08H00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUICIO, misma que se efectuara de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicada en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos), para lo cual se dispone: PRIMERO.-Revisado el expediente, se tiene que el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, se encuentra con medidas cautelares

previstas en el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP; por lo tanto, se contara de manera inexorable con su presencia en la audiencia de juzgamiento, en caso de no asistir se aplicara lo contemplado en el numeral 14 del Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, advirtiéndole además que incurriría en la infracción prevista en el Art. 282 ibídem. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, el procesado continuara cumpliendo con sus presentaciones periódicas en la forma que se lo ha previsto. Se exhorta a Fiscalía tomar en cuenta lo estatuido en el Art. 524 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "(...) El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas...". SEGUNDO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.-Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.-Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.-Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.- Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. QUINTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. SEXTO.- Incorpórese al expediente el oficio que hace referencia a la Circular No. SB-SG-2023-09442-C, presentado con fecha 03 de agosto del 2023 por Banco Bolivariano C.A., mediante el cual se indica el señor CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, con identificación No. 1752870053, no es cliente de Banco Bolivariano C.A.; por lo tanto, téngase en cuenta para los fines pertinentes la información indicada; así mismo, póngase en conocimiento de los sujetos procesales su recepción. Actúe el Dr. Héctor Bravo Silva, en su calidad de Secretario titular de este Tribunal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- f).- Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz, Juez (Ponente).

31/10/2023 09:26 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 16 de octubre del 2023, a las 09h45. VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 221 núm. 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud del sorteo de ley que antecede, se integra el presente Tribunal con los señores

Jueces: Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz (Ponente), Dr. Esneider Ramiro Gomez Romero, y Dr. Stalin Pavel Palacios Ortiz; en consecuencia, constituido el Tribunal, AVOCAMOS CONOCIMIENTO de la presente causa penal signada con el No. 17283-2023-00634, seguido en contra de CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, por el presunto delito de HOMICIDIO, tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, conforme se desprende del acta de la audiencia preparatoria de juicio. En virtud de los principios de seguridad jurídica, celeridad procesal e inmediación, necesarios para que opere las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la causa, el Dr. Samuel Orlando Benavides, Fiscal de Pichincha (Fiscalía Especializada en Personas y Garantías No. 2), a quien se le notificará en los correos electrónicos señalados para el efecto. Así mismo, cuéntese con el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, a quien se le notificará en las casillas judiciales física y electrónica, al igual que en los correos electrónicos pertenecientes a su defensa particular el Ab. Mauricio Ramiro Figueroa Guevara; no obstante, en caso de que se ausente su abogado particular designado para esta etapa, se contara con la contingencia de un defensor público, a fin de garantizar el derecho a la defensa del procesado, de conformidad con lo que establecen los Arts. 75, 76 numeral 7 literales a), y g) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República, así como lo señalado en el inciso segundo del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal; en consecuencia, notifíquese el presente auto en la casilla judicial 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, y en la casilla electrónica 00317010030 pertenecientes a la Defensoría Pública. Notifíquese a la Dra. Eddy Ivone Herrera Espinoza, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, haciéndole conocer que la competencia de la presente causa ha radicado en este Tribunal, al correo institucional eddy.herrera@funcionjudicial.gob.ec. Notifíquese además a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública Penal y a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía para efectos de la convocatoria a la audiencia de juicio. Por corresponder al estado de la causa; de conformidad a lo preceptuado en el Art. 5 numeral 11, concordante con el inciso primero del Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal respectivamente, y observando las reglas previstas en el Art. 563 del cuerpo legal invocado, en avenencia de lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se convoca a los sujetos de la relación procesal para el día 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 08H00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUICIO, misma que se efectuara de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicada en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos), para lo cual se dispone: PRIMERO.-Revisado el expediente, se tiene que el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, se encuentra con medidas cautelares previstas en el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP; por lo tanto, se contara de manera inexorable con su presencia en la audiencia de juzgamiento, en caso de no asistir se aplicara lo contemplado en el numeral 14 del Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, advirtiéndole además que incurriría en la infracción prevista en el Art. 282 ibídem. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, el procesado continuara cumpliendo con sus presentaciones periódicas en la forma que se lo ha previsto. Se exhorta a Fiscalía tomar en cuenta lo estatuido en el Art. 524 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "(...) El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas...". SEGUNDO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.-Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Biog. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será

evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.-Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.-Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.- Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. QUINTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. SEXTO.- Incorpórese al expediente el oficio que hace referencia a la Circular No. SB-SG-2023-09442-C, presentado con fecha 03 de agosto del 2023 por Banco Bolivariano C.A., mediante el cual se indica el señor CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, con identificación No. 1752870053, no es cliente de Banco Bolivariano C.A.; por lo tanto, téngase en cuenta para los fines pertinentes la información indicada; así mismo, póngase en conocimiento de los sujetos procesales su recepción. Actúe el Dr. Héctor Bravo Silva, en su calidad de Secretario titular de este Tribunal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- f).- Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz, Juez (Ponente).

31/10/2023 09:25 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 16 de octubre del 2023, a las 09h45. VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 221 núm. 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud del sorteo de ley que antecede, se integra el presente Tribunal con los señores Jueces: Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz (Ponente), Dr. Esneider Ramiro Gomez Romero, y Dr. Stalin Pavel Palacios Ortiz; en consecuencia, constituido el Tribunal, AVOCAMOS CONOCIMIENTO de la presente causa penal signada con el No. 17283-2023-00634, seguido en contra de CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, por el presunto delito de HOMICIDIO, tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, conforme se desprende del acta de la audiencia preparatoria de juicio. En virtud de los principios de seguridad jurídica, celeridad procesal e inmediación, necesarios para que opere las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la causa, el Dr. Samuel Orlando Benavides, Fiscal de Pichincha (Fiscalía Especializada en Personas y Garantías No. 2), a quien se le notificará en los correos electrónicos señalados para el efecto. Así mismo, cuéntese con el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, a quien se le notificará en las casillas judiciales física y electrónica, al igual que en los correos electrónicos pertenecientes a su defensa particular el Ab. Mauricio Ramiro Figueroa Guevara; no obstante, en caso de que se ausente su abogado particular designado para esta etapa, se contara con la contingencia de un defensor público, a fin de garantizar el derecho a la defensa del procesado, de conformidad con lo que establecen los Arts. 75, 76 numeral 7 literales a), y g) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República, así como lo señalado en el inciso segundo del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal; en consecuencia, notifíquese el presente auto en la casilla judicial 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, y en la casilla electrónica 00317010030 pertenecientes a la Defensoría Pública. Notifíquese a la Dra. Eddy Ivone Herrera Espinoza, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, haciéndole conocer que la competencia de la presente causa ha radicado en este Tribunal, al correo institucional eddy.herrera@funcionjudicial.gob.ec. Notifíquese además a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública Penal y a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía para efectos de la convocatoria a la audiencia de juicio. Por corresponder al estado de la causa; de conformidad a lo preceptuado en el Art. 5 numeral 11, concordante con el inciso primero del Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal

respectivamente, y observando las reglas previstas en el Art. 563 del cuerpo legal invocado, en avenencia de lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se convoca a los sujetos de la relación procesal para el día 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 08H00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUICIO, misma que se efectuara de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicada en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos), para lo cual se dispone: PRIMERO.-Revisado el expediente, se tiene que el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, se encuentra con medidas cautelares previstas en el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP; por lo tanto, se contara de manera inexorable con su presencia en la audiencia de juzgamiento, en caso de no asistir se aplicara lo contemplado en el numeral 14 del Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, advirtiéndole además que incurriría en la infracción prevista en el Art. 282 ibídem. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, el procesado continuara cumpliendo con sus presentaciones periódicas en la forma que se lo ha previsto. Se exhorta a Fiscalía tomar en cuenta lo estatuido en el Art. 524 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "(...) El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas...". SEGUNDO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.-Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.-Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.-Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.- Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. QUINTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. SEXTO.- Incorpórese al expediente el oficio que hace referencia a la Circular No. SB-SG-2023-09442-C, presentado con fecha 03 de agosto del 2023 por Banco Bolivariano C.A., mediante el cual se indica el señor CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, con identificación No. 1752870053, no es cliente de Banco Bolivariano C.A.; por lo tanto, téngase en cuenta para los fines pertinentes la información indicada; así mismo, póngase en conocimiento de los sujetos procesales su recepción. Actúe el Dr. Héctor Bravo Silva, en su calidad de Secretario titular de este

31/10/2023 09:25 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 16 de octubre del 2023, a las 09h45. VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 221 núm. 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud del sorteo de ley que antecede, se integra el presente Tribunal con los señores Jueces: Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz (Ponente), Dr. Esneider Ramiro Gomez Romero, y Dr. Stalin Pavel Palacios Ortiz; en consecuencia, constituido el Tribunal, AVOCAMOS CONOCIMIENTO de la presente causa penal signada con el No. 17283-2023-00634, seguido en contra de CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, por el presunto delito de HOMICIDIO, tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, conforme se desprende del acta de la audiencia preparatoria de juicio. En virtud de los principios de seguridad jurídica, celeridad procesal e inmediación, necesarios para que opere las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la causa, el Dr. Samuel Orlando Benavides, Fiscal de Pichincha (Fiscalía Especializada en Personas y Garantías No. 2), a quien se le notificará en los correos electrónicos señalados para el efecto. Así mismo, cuéntese con el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, a quien se le notificará en las casillas judiciales física y electrónica, al igual que en los correos electrónicos pertenecientes a su defensa particular el Ab. Mauricio Ramiro Figueroa Guevara; no obstante, en caso de que se ausente su abogado particular designado para esta etapa, se contara con la contingencia de un defensor público, a fin de garantizar el derecho a la defensa del procesado, de conformidad con lo que establecen los Arts. 75, 76 numeral 7 literales a), y g) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República, así como lo señalado en el inciso segundo del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal; en consecuencia, notifíquese el presente auto en la casilla judicial 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, y en la casilla electrónica 00317010030 pertenecientes a la Defensoría Pública. Notifíquese a la Dra. Eddy Ivone Herrera Espinoza, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, haciéndole conocer que la competencia de la presente causa ha radicado en este Tribunal, al correo institucional eddy.herrera@funcionjudicial.gob.ec. Notifíquese además a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública Penal y a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía para efectos de la convocatoria a la audiencia de juicio. Por corresponder al estado de la causa; de conformidad a lo preceptuado en el Art. 5 numeral 11, concordante con el inciso primero del Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal respectivamente, y observando las reglas previstas en el Art. 563 del cuerpo legal invocado, en avenencia de lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se convoca a los sujetos de la relación procesal para el día 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 08H00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUICIO, misma que se efectuara de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicada en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos), para lo cual se dispone: PRIMERO.-Revisado el expediente, se tiene que el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, se encuentra con medidas cautelares previstas en el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP; por lo tanto, se contara de manera inexorable con su presencia en la audiencia de juzgamiento, en caso de no asistir se aplicara lo contemplado en el numeral 14 del Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, advirtiéndole además que incurriría en la infracción prevista en el Art. 282 ibídem. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, el procesado continuara cumpliendo con sus presentaciones periódicas en la forma que se lo ha previsto. Se exhorta a Fiscalía tomar en cuenta lo estatuido en el Art. 524 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "(...) El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas...". SEGUNDO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.-Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Biog. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a

la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Biog. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.-Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.-Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.- Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. QUINTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. SEXTO.- Incorpórese al expediente el oficio que hace referencia a la Circular No. SB-SG-2023-09442-C, presentado con fecha 03 de agosto del 2023 por Banco Bolivariano C.A., mediante el cual se indica el señor CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, con identificación No. 1752870053, no es cliente de Banco Bolivariano C.A.; por lo tanto, téngase en cuenta para los fines pertinentes la información indicada; así mismo, póngase en conocimiento de los sujetos procesales su recepción. Actúe el Dr. Héctor Bravo Silva, en su calidad de Secretario titular de este Tribunal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- f).- Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz, Juez (Ponente).

31/10/2023 09:24 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 16 de octubre del 2023, a las 09h45. VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 221 núm. 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud del sorteo de ley que antecede, se integra el presente Tribunal con los señores Jueces: Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz (Ponente), Dr. Esneider Ramiro Gomez Romero, y Dr. Stalin Pavel Palacios Ortiz; en consecuencia, constituido el Tribunal, AVOCAMOS CONOCIMIENTO de la presente causa penal signada con el No. 17283-2023-00634, seguido en contra de CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, por el presunto delito de HOMICIDIO, tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, conforme se desprende del acta de la audiencia preparatoria de juicio. En virtud de los principios de seguridad jurídica, celeridad procesal e inmediación, necesarios para que opere las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la causa, el Dr. Samuel Orlando Benavides, Fiscal de Pichincha (Fiscalía Especializada en Personas y Garantías No. 2), a quien se le notificará en los correos electrónicos señalados para el efecto. Así mismo, cuéntese con el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, a quien se le notificará en las casillas judiciales física y electrónica, al igual que en los correos electrónicos pertenecientes a su defensa particular el Ab. Mauricio Ramiro Figueroa Guevara; no obstante, en caso de que se ausente su abogado particular designado para esta etapa, se contara con la contingencia de un defensor público, a fin de garantizar el derecho a la defensa del procesado, de conformidad con lo que establecen los Arts. 75, 76 numeral 7 literales a), y g) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República, así como lo señalado en el inciso segundo del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal; en consecuencia, notifíquese el presente auto en la casilla judicial 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, y en la casilla electrónica 00317010030 pertenecientes

a la Defensoría Pública. Notifíquese a la Dra. Eddy Ivone Herrera Espinoza, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, haciéndole conocer que la competencia de la presente causa ha radicado en este Tribunal, al correo institucional eddy.herrera@funcionjudicial.gob.ec. Notifíquese además a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública Penal y a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía para efectos de la convocatoria a la audiencia de juicio. Por corresponder al estado de la causa; de conformidad a lo preceptuado en el Art. 5 numeral 11, concordante con el inciso primero del Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal respectivamente, y observando las reglas previstas en el Art. 563 del cuerpo legal invocado, en avenencia de lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se convoca a los sujetos de la relación procesal para el día 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 08H00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUICIO, misma que se efectuara de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicada en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos), para lo cual se dispone: PRIMERO.-Revisado el expediente, se tiene que el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, se encuentra con medidas cautelares previstas en el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP; por lo tanto, se contara de manera inexorable con su presencia en la audiencia de juzgamiento, en caso de no asistir se aplicara lo contemplado en el numeral 14 del Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, advirtiéndole además que incurriría en la infracción prevista en el Art. 282 ibídem. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, el procesado continuara cumpliendo con sus presentaciones periódicas en la forma que se lo ha previsto. Se exhorta a Fiscalía tomar en cuenta lo estatuido en el Art. 524 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "(...) El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas...". SEGUNDO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.-Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.-Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.-Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.- Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. QUINTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que de no comparecer a la audiencia señalada, serán

sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. SEXTO.- Incorpórese al expediente el oficio que hace referencia a la Circular No. SB-SG-2023-09442-C, presentado con fecha 03 de agosto del 2023 por Banco Bolivariano C.A., mediante el cual se indica el señor CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, con identificación No. 1752870053, no es cliente de Banco Bolivariano C.A.; por lo tanto, téngase en cuenta para los fines pertinentes la información indicada; así mismo, póngase en conocimiento de los sujetos procesales su recepción. Actúe el Dr. Héctor Bravo Silva, en su calidad de Secretario titular de este Tribunal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- f).- Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz, Juez (Ponente).

31/10/2023 09:23 OFICIO (OFICIO)

Quito, lunes 16 de octubre del 2023, a las 09h45. VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 221 núm. 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud del sorteo de ley que antecede, se integra el presente Tribunal con los señores Jueces: Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz (Ponente), Dr. Esneider Ramiro Gomez Romero, y Dr. Stalin Pavel Palacios Ortiz; en consecuencia, constituido el Tribunal, AVOCAMOS CONOCIMIENTO de la presente causa penal signada con el No. 17283-2023-00634, seguido en contra de CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, por el presunto delito de HOMICIDIO, tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, conforme se desprende del acta de la audiencia preparatoria de juicio. En virtud de los principios de seguridad jurídica, celeridad procesal e inmediación, necesarios para que opere las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la causa, el Dr. Samuel Orlando Benavides, Fiscal de Pichincha (Fiscalía Especializada en Personas y Garantías No. 2), a quien se le notificará en los correos electrónicos señalados para el efecto. Así mismo, cuéntese con el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, a quien se le notificará en las casillas judiciales física y electrónica, al igual que en los correos electrónicos pertenecientes a su defensa particular el Ab. Mauricio Ramiro Figueroa Guevara; no obstante, en caso de que se ausente su abogado particular designado para esta etapa, se contara con la contingencia de un defensor público, a fin de garantizar el derecho a la defensa del procesado, de conformidad con lo que establecen los Arts. 75, 76 numeral 7 literales a), y g) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República, así como lo señalado en el inciso segundo del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal; en consecuencia, notifíquese el presente auto en la casilla judicial 5711, en el correo electrónico penalpichincha@defensoria.gob.ec, y en la casilla electrónica 00317010030 pertenecientes a la Defensoría Pública. Notifíquese a la Dra. Eddy Ivone Herrera Espinoza, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, haciéndole conocer que la competencia de la presente causa ha radicado en este Tribunal, al correo institucional eddy.herrera@funcionjudicial.gob.ec. Notifíquese además a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública Penal y a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía para efectos de la convocatoria a la audiencia de juicio. Por corresponder al estado de la causa; de conformidad a lo preceptuado en el Art. 5 numeral 11, concordante con el inciso primero del Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal respectivamente, y observando las reglas previstas en el Art. 563 del cuerpo legal invocado, en avenencia de lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se convoca a los sujetos de la relación procesal para el día 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 08H00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUICIO, misma que se efectuara de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicada en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos), para lo cual se dispone: PRIMERO.-Revisado el expediente, se tiene que el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, se encuentra con medidas cautelares previstas en el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP; por lo tanto, se contara de manera inexorable con su presencia en la audiencia de juzgamiento, en caso de no asistir se aplicara lo contemplado en el numeral 14 del Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, advirtiéndole además que incurriría en la infracción prevista en el Art. 282 ibídem. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, el procesado continuara cumpliendo con sus presentaciones periódicas en la forma que se lo ha previsto. Se exhorta a Fiscalía tomar en cuenta lo estatuido en el Art. 524 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "(...) El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas...". SEGUNDO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico

Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.-Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Biog. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).- Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.-Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.-Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.- Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgppolinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. QUINTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83 ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. SEXTO.- Incorpórese al expediente el oficio que hace referencia a la Circular No. SB-SG-2023-09442-C, presentado con fecha 03 de agosto del 2023 por Banco Bolivariano C.A., mediante el cual se indica el señor CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, con identificación No. 1752870053, no es cliente de Banco Bolivariano C.A.; por lo tanto, téngase en cuenta para los fines pertinentes la información indicada; así mismo, póngase en conocimiento de los sujetos procesales su recepción. Actúe el Dr. Héctor Bravo Silva, en su calidad de Secretario titular de este Tribunal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- f).- Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz, Juez (Ponente).

26/10/2023 15:53 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/10/2023 17:15 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN.- Siento por tal que, se privilegia el uso de medios telemáticos, a fin de precautelar los derechos fundamentales como la integridad, la vida y la salud de los usuarios, abogados y operadores de justicia, la providencia que antecede, se notifica en esta fecha únicamente a través de los correos y casilleros electrónicos señalados a los sujetos procesales, y no a los casilleros físicos que anteceden; por lo que, con fundamento en el artículo 575 numeral 4 literales a) y b) del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución, la notificación se la realiza a través de los medios informáticos.- Certifico.

18/10/2023 17:14 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles dieciocho de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.3504, en el casillero electrónico No.1001965266 correo electrónico mauryfique@hotmail.com. del Dr./ Ab. MAURICIO RAMIRO FIGUEROA GUEVARA; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.1716231772 correo electrónico eliramzqv@yahoo.com, rramirez@defensoria.gob.ec, mauryfigue@hotmail.com. del Dr./ Ab. ROSARIO ELIZABETH RAMIREZ QUEVEDO: **DEFENSORIA PUBLICA** en el casillero electrónico No.00317010030 correo electrónico flagranciaquitumbe@defensoria.gob.ec, flagranciasquitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Quitumbe - Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.00317010002 correo electrónico penalguitumbe@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA PENAL; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO -Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010027 correo electrónico victimasquitumbe@defensoria.gob.ec, victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Víctimas Quitumbe - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3519, en el casillero electrónico No.00117010053 correo electrónico fepgamazona2uio@fiscalia.gob.ec, benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, pilalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 2 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.1500244825 correo electrónico benavidezo@fiscalia.gob.ec, pereztb@fiscalia.gob.ec, narvaezn@fiscalia.gob.ec, pillalazab@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. SAMUEL ORLANDO BENAVIDES; OTTO ANTE JOSE JULIO en el casillero electrónico No.1719029538 correo electrónico aaglex@outlook.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ANDRES AGUAGUIÑA GAIBOR; TESTIGOS, PERITOS Y OTROS en el correo electrónico audienciaslccfz9@gmail.com, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, delegacionespjp@hotmail.com, recepcion.criminalisticadmg@policia.gob.ec, delegacionesuaz9@gmail.com, comparecencias@dpgpolinal.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec, medicinapichincha@policiaecuador.gob.ec, secretariadcp@lcf.dnpj.gob.ec, quimica@lcf.dnpj.gob.ec, recepciondnth@policia.gob.ec, ottoantejosejulio51@gmail.com, ximenalutuala01@gmail.com, dinased.investigador@gmail.com. Certifico:BRAVO SILVA HECTOR DANIEL SECRETARIO

16/10/2023 09:45 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 221 núm. 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud del sorteo de ley que antecede, se integra el presente Tribunal con los señores Jueces: Dr. Ignacio Fabricio Carrasco Cruz (Ponente), Dr. Esneider Ramiro Gomez Romero, y Dr. Stalin Pavel Palacios Ortiz; en consecuencia, constituido el Tribunal, AVOCAMOS CONOCIMIENTO de la presente causa penal signada con el No. 17283-2023-00634, seguido en contra de CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, por el presunto delito de HOMICIDIO, tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, conforme se desprende del acta de la audiencia preparatoria de juicio. En virtud de los principios de seguridad jurídica, celeridad procesal e inmediación, necesarios para que opere las garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso. Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal de la causa, el Dr. Samuel Orlando Benavides, Fiscal de Pichincha (Fiscalía Especializada en Personas y Garantías No. 2), a quien se le notificará en los correos electrónicos señalados para el efecto. Así mismo, cuéntese con el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, a quien se le notificará en las casillas judiciales física y electrónica, al igual que en los correos electrónicos pertenecientes a su defensa particular el Ab. Mauricio Ramiro Figueroa Guevara; no obstante, en caso de que se ausente su abogado particular designado para esta etapa, se contara con la contingencia de un defensor público, a fin de garantizar el derecho a la defensa del procesado, de conformidad con lo que establecen los Arts. 75, 76 numeral 7 literales a), y g) y 77 numeral 7 de la Constitución de la República, así como lo señalado en el inciso segundo del Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal; en consecuencia, notifíquese el presente auto en la casilla judicial 5711, en el correo electrónico

penalpichincha@defensoria.gob.ec, y en la casilla electrónica 00317010030 pertenecientes a la Defensoría Pública. Notifíquese a la Dra. Eddy Ivone Herrera Espinoza, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, haciéndole conocer que la competencia de la presente causa ha radicado en este Tribunal, al correo institucional eddy.herrera@funcionjudicial.gob.ec. Notifíquese además a la Unidad de Gestión de Audiencias de la Defensoría Pública Penal y a la Unidad de Coordinación de Audiencias de la Fiscalía para efectos de la convocatoria a la audiencia de juicio. Por corresponder al estado de la causa; de conformidad a lo preceptuado en el Art. 5 numeral 11, concordante con el inciso primero del Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal respectivamente, y observando las reglas previstas en el Art. 563 del cuerpo legal invocado, en avenencia de lo dispuesto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se convoca a los sujetos de la relación procesal para el día 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 08H00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUICIO, misma que se efectuara de forma presencial en el Complejo Judicial Sur (ubicada en las Avenidas Cóndor Ñan y Lira Ñan, sector Quitumbe de esta ciudad de Quito, junto a la Estación de Bomberos), para lo cual se dispone: PRIMERO.- Revisado el expediente, se tiene que el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, se encuentra con medidas cautelares previstas en el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP; por lo tanto, se contara de manera inexorable con su presencia en la audiencia de juzgamiento, en caso de no asistir se aplicara lo contemplado en el numeral 14 del Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, advirtiéndole además que incurriría en la infracción prevista en el Art. 282 ibídem. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, el procesado continuara cumpliendo con sus presentaciones periódicas en la forma que se lo ha previsto. Se exhorta a Fiscalía tomar en cuenta lo estatuido en el Art. 524 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "(...) El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas...". SEGUNDO.- Atento al anuncio de prueba presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en observancia al Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 2.1).- Recéptese el testimonio de: 1.- Sr. José Julio Otto Ante (Víctima); 2.- Sra. Daysi Ximena Otto Lutuala (Hija de la Víctima); 3.- Pol. Byron Arturo Cahuasquí Tulcán; 4.- Cbos. Luis Carlos Guanoquiza Toaquiza; 5.- Cbos. Héctor Fernando Toapanta Vargas; 6.- Sgos. Luis Maldonado C. (Recibe Evidencia de Cadena de Custodia); 7.- Sgos. Gallardo Chiluisa Edwin Bolívar, (Reconocimiento de Evidencias); 8.- Pol. Sánchez Gavilánez Edison Santiago (Reconocimiento Lugar Hechos); 9.- Dr. William Ibujes (Formato de Informe Forense de Lesiones - Víctima); 10.- Ing. Biog. Stefanie Karina Vinueza (Bayas Informe Pericial de Perfiles Genéticos); y, 11.- Ing. Bioq. Fabián Aragón Lovato (Informe Pericial de Perfiles Genéticos). 2.2).- En cuanto a la prueba documental anunciada por Fiscalía, de ser legal y constitucionalmente procedente se atenderá dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. TERCERO.- Atento al anuncio de prueba presentado por el procesado CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, según consta del acta de audiencia preparatoria de juicio, y en observancia a lo dispuesto en el Art. 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: 3.1).- Recéptese el testimonio de: 1.-Testimonio Propio del Procesado; 2.- Pol. Héctor Fernando Toapanta Vargas; y, 3.- Ing. Bioq. Stefanie Karina Vinueza. 3.2).-Respecto a la prueba documental anunciada por la defensa de la persona procesada, de ser procedente será evacuada dentro de la audiencia de juicio, en observancia a los principios de contradicción, inmediación y oralidad. CUARTO.- Téngase en cuenta la información proporcionada por los sujetos procesales, en especial los correos electrónicos indicados para notificaciones correspondientes a las personas requeridas dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio. 4.1).- Sin perjuicio de lo anterior, remítase atento oficio a: 1.- Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador; 2.- Unidad de Atención en Peritaje Integral de la Fiscalía Provincial de Pichincha (UAPI); 3.- Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado (SAI); 4.- Jefe del Centro de Acopio y Mantenimiento de Evidencias del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha; 5.- Departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial de Pichincha; y, 6.- Jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Zona 9. De igual forma, cuéntese con los correos electrónicos comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, y talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec para el efecto. QUINTO.- Se les advierte a los sujetos procesales que es de su exclusiva responsabilidad la comparecencia de los peritos, victimas o testigos que han requerido dentro de sus anuncios de prueba respectivamente, para la audiencia de juicio, conforme lo previsto en el inciso 1ro del Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal; no obstante, se les recuerda también a los testigos y peritos requeridos por los sujetos procesales, de su obligación de comparecer a la audiencia de juicio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo estatuido en el numeral 1 del Art. 83

ibídem. De igual forma, se les previene a los sujetos procesales que de no comparecer a la audiencia señalada, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 131 numeral 4 y 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 613 del Código Orgánico Integral Penal. SEXTO.- Incorpórese al expediente el oficio que hace referencia a la Circular No. SB-SG-2023-09442-C, presentado con fecha 03 de agosto del 2023 por Banco Bolivariano C.A., mediante el cual se indica el señor CHICAIZA TENORIO JOEL MAURICIO, con identificación No. 1752870053, no es cliente de Banco Bolivariano C.A.; por lo tanto, téngase en cuenta para los fines pertinentes la información indicada; así mismo, póngase en conocimiento de los sujetos procesales su recepción. Actúe el Dr. Héctor Bravo Silva, en su calidad de Secretario titular de este Tribunal. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

04/10/2023 16:17 OFICIO

Oficio, FePresentacion

19/09/2023 12:13 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Recibo la causa N° 17283-2023-00634, en 12 fojas, con un CD a foja 06, misma que se le entrega al abogado Bizmar Ghia, a fin que realice el trámite correspondiente, disponiéndole al ayudante judicial, actualice y/o ingrese en la presente causa todos los casilleros judiciales en relación a los sujetos procesales y elabore todo/s oficio/s dispuesto en providencia y/o auto por el Tribunal dentro de la presente causa, (01-11-20-23-08-00).- Certifico. Quito, D.M., a 19 de septiembre de 2023

19/09/2023 09:15 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 19 de septiembre de 2023, a las 09:15, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 144 homicidio, seguido por: Fiscalia General del Estado;, Otto Ante Jose Julio, en contra de: Chicaiza Tenorio Joel Mauricio. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Carrasco Cruz Ignacio Fabricio (Ponente), Dr. Gomez Romero Esneider Ramiro, Dr. Palacios Ortiz Stalin Pavel. Secretaria(o): Bravo Silva Hector Daniel. Proceso número: 17283-2023-00634 (1) Tribunal, con número de parte 2023052900000143218 y noticia de delito 170101823055405Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) 10FOJAS- CAUSA N° 17283-2023-00634 (ORIGINAL) Total de fojas: 10 FREDI JAVIER GALEAS PINTO TÉCNICO DE VENTANILLA

19/09/2023 09:15 CARATULA TRIBUNAL PENAL

CARATULA